

AGENCIA MUNICIPAL
& RECONSTRUCCION



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

VISTO:

El Expte. D.E. 4003-77227/23, por medio del cual el Departamento Ejecutivo elevó Proyecto de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha remitido a este Honorable Cuerpo el mencionado proyecto.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29º Inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las comisiones permanentes formularon despacho, realizando la Ordenanza Preparatoria Fiscal N° 13211 que siendo considerado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada al efecto ha sido sancionada la norma administrativa para cumplimentar las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA FISCAL N° 13.223

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



NICOLAS JAWTUSKIENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. N.º 4003-77227/2023-

TITULO PRIMERO - PARTE GENERAL

CAPITULO I

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1º: Las obligaciones fiscales que consistan en tasas, derechos y otros tributos, que establezca la Municipalidad de Almirante Brown, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las reglamentaciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo, como así también por las normas tributarias especiales que sean de aplicación. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijan en ordenanzas tarifarias anuales.

ARTICULO 2º: Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

Tienen su origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician directa o indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes.

Los Tributos que dan origen a las obligaciones fiscales con el Municipio son los siguientes:

- ✓ Tasa por Servicios Generales
- ✓ Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
- ✓ Tasa por Habilitación y otros permisos vinculados a Comercios e Industrias
- ✓ Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- ✓ Derechos por Publicidad y Propaganda
- ✓ Impuesto Automotor
- ✓ Derechos de Oficina
- ✓ Derechos de Construcción
- ✓ Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos
- ✓ Tasa por Derechos y Servicios en Ferias Barriales y "Carros Gastronómicos" programados en la vía pública.
- ✓ Derecho a los Espectáculos Públicos
- ✓ Patentes de Rodados

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAVITSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

- ✓ Tasa por Control de Marcas y Señales
- ✓ Derecho de Cementerio
- ✓ Tasa por Inspección de Pesas y Medidas
- ✓ Tasa por Servicios Varios
- ✓ Tasa por Servicios Asistenciales
- ✓ Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental
- ✓ Contribución por el Sistema de Atención Médica de Emergencias y Salud
- ✓ Contribución Obligatoria de la Valoración Inmobiliaria (C.O.V.I)

ARTÍCULO 3º: La percepción de tasas municipales es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura. Los Órganos del Municipio tienen, para ello, amplias facultades para especificar los gastos que deben pagarse con el producto de aquellos tributos, sin más limitaciones que las que resulten de los mismos en atención de las referidas necesidades colectivas.

ARTÍCULO 4º: A los fines de iniciar actuaciones o tramitaciones ante las oficinas municipales en que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública, el interés público, o bien se trate de trámites de exención u otros beneficios tributarios, no será requisito excluyente que el contribuyente o interesado se encuentre liberado de deuda de tributos y derechos municipales, ni de deudas contravencionales dispuestas por autoridad municipal Competente.

Para los casos no exceptuados en el primer párrafo, las oficinas municipales, al momento de tomar razón de las actuaciones o tramitaciones, verificarán la inexistencia de deudas exigibles de inmuebles, comercios, rodados, multas y/o gravámenes pendientes a través del sistema informático notificando en tal caso al contribuyente o interesado el monto y origen de la misma y ofreciéndole la consolidación mediante un plan de pagos, el que resultará suficiente para la expedición del "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO o CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA PERSONAL DEL TRIBUNAL DE FALTAS".

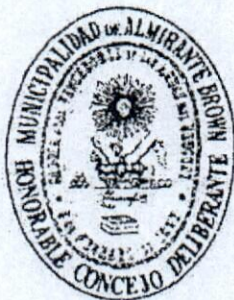
Establecese como requisito para trámites administrativos municipales que afecten parcelas, lotes o parcelas inmobiliarias, ubicadas dentro de los límites del SIPAB, sujetos por nomas provinciales en el marco de la Ley de Parques Industriales N° 13.744/08 la presentación de "Certificado de Libre Deuda de Expensas" conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 10.366.

La emisión del certificado para los trámites no exceptuados será condición indispensable.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



L. NICOLAS SAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Los escribanos, martilleros y/o demás intermediarios en las gestiones de transferencia de inmuebles, constitución de derechos reales o transferencias de fondos de comercio, solicitarán a este Municipio una certificación de deuda, donde se determine el importe adeudado por cada inmueble y/o la deuda por cada tasa para los casos de transferencias de fondos de comercio.

ARTICULO 5°: Los escribanos, martilleros y/o demás intermediarios en las gestiones de transferencia de inmuebles, constitución de derechos reales o transferencias de fondos de comercio, solicitarán a este Municipio una certificación de deuda, donde se determine el importe adeudado por cada inmueble y/o la deuda por cada tasa para los casos de transferencias de fondos de comercio. (Conf. Artículo 35° inciso 13 de la Ley 9.020, del Notariado y lo dispuesto por el artículo 52° inciso 4 de la Ley 10.973, de los Martilleros y Corredores públicos y conf. Ley 14.351).

Obtenida la certificación mencionada, deberán actuar como Agente de Retención por la deuda informada y dejar constancia en la correspondiente escritura y/o instrumento privado de su cancelación total.

ARTICULO 6°: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales originadas en actividades ocasionales, el Departamento Ejecutivo podrá exigir, como condición previa al otorgamiento del respectivo permiso, la constitución de un depósito o pago a cuenta en efectivo, cheque o títulos.

Los depósitos en garantía responden por la falta de pago de las obligaciones fiscales que por todo concepto pudieran adeudarse.

Tales depósitos no devengan intereses y serán devueltos al depositante cuando cese la actividad, previo informe liberatorio de deuda.

ARTICULO 7°: El desarrollo de una actividad, hecho u objeto imponible requerirá de la obtención de una habilitación o permiso para ser ejercida, y éstos se otorgarán previo pago de la tributación correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión o el otorgamiento del permiso. En los casos en que se omita realizar dicho trámite, los responsables se constituirán en infractores y deberán abonar los tributos que correspondan desde la fecha cierta de la iniciación de las actividades, con los recargos y sanciones determinadas en esta Ordenanza y/u ordenanzas especiales.

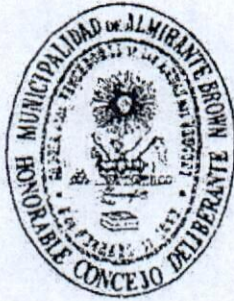
CAPÍTULO II

INTERPRETACION Y AUTORIDAD DE APLICACION

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 8º: Corresponde al Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda, la función de interpretar y reglamentar las disposiciones de esta Ordenanza con la intervención de la Subsecretaría Legal, cuando se estime conveniente.

Por expresa delegación del Departamento Ejecutivo, el Secretario de Economía y Hacienda, el Subsecretario de la Agencia Municipal de Recaudación y los funcionarios de su área que éste designe, con categoría no inferior a Director, intervendrán en todos aquellos casos en que se deba interpretar y resolver sobre la reglamentación y disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, y de las restantes ordenanzas que directa o indirectamente tengan contenido tributario, en la determinación de oficio de la materia imponible de los tributos, en la aplicación de multas y demás sanciones, en las solicitudes de exenciones, en la resolución de recursos de reconsideración y de repetición, y en los demás actos administrativos de contenido tributario.

ARTÍCULO 9º: El ejercicio de las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, corresponden al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda y la Subsecretaria Agencia Municipal de Recaudación, con intervención de la Subsecretaría Legal cuando sea necesario y/o lo soliciten los contribuyentes.

ARTICULO 10º: En todas las cuestiones no previstas expresamente en esta ordenanza, serán de aplicación supletoria, en materia procesal la Ordenanza General N° 267/80, la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 7647, Los Códigos de Procedimiento de la Provincia en lo Contencioso- Administrativo, en lo Civil y Comercial y en lo Penal; y en materia fiscal, su norma análoga provincial y los principios que rigen la tributación y todas las normas complementarias y/o modificatorias de las mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 11º: En la interpretación de las normas fiscales se atenderá especialmente al fin que persiguen las mismas, a su significación económica y a la naturaleza del gravamen del que traten. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra, o por su espíritu, el sentido y alcance de las normas, conceptos o términos, podrá recurrirse a otras análogas, a los principios que rigen la tributación, principios generales del derecho y subsidiariamente los del derecho privado.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lie. NICOLAS AWTUCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO III

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 12º: Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

Igualmente constituirá hecho imponible todo acto realizado por personas en jurisdicción del Partido de Admirante Brown, con los cuales se revele objetivamente que se hallan sujetos al pago de los gravámenes que en cada caso específico establece esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Cuando la configuración del hecho imponible diere lugar a la imposición de un tributo de carácter anual, este será proporcionado teniendo en cuenta el periodo en que se genera o extingue, debiendo tenerse como inicio de las obligaciones fiscales el periodo que se encuentra en curso al momento de su configuración, siendo exigibles dicho periodo y los subsiguientes aun no vencidos correspondientes a ese año fiscal.

-Excepciones en el tributo Patente de Rodados, que es cuatrimestral:

- Corresponderá el pago proporcional del cuatrimestre desde el nacimiento de la obligación fiscal a partir del día en que opere la radicación en esta Jurisdicción.
- En el caso de cambio de radicación, corresponderá el pago proporcional del cuatrimestre hasta la fecha en que se opere la baja por cambio de radicación.
- Para el caso de baja por robo, hurto, destrucción total o desarme corresponderá el pago proporcional del cuatrimestre hasta el día en que se solicite la baja ante el Registro de la Propiedad Automotor.
- En los supuestos b) y c), además del pago proporcional del cuatrimestre, no deberá existir deuda anterior al cuatrimestre al que se solicita la baja"

ARTÍCULO 14º: A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se tomará como fecha de generación o extinción del hecho imponible, tomadas estas en forma indistinta o conjunta:

- La que surja de la constatación fehaciente realizada por la Municipalidad.
- La que emane de comunicación formulada por el contribuyente con carácter de declaración jurada.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO IV

SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 15°: Están obligados al pago de las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad que establezca la presente Ordenanza o en Ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los responsables y terceros.

ARTÍCULO 16°: Son contribuyentes en tanto se verifique a su respecto la realización de los hechos imponible que den nacimiento a las obligaciones tributarias que imponga el municipio:

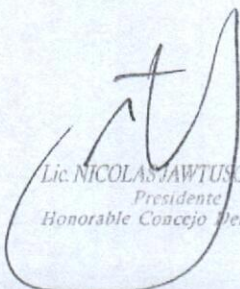
- 1) Las personas humanas, capaces o incapaces, según los alcances y obligaciones del Código Civil y Comercial.
- 2) Las sucesiones indivisas.
- 3) Las personas jurídicas públicas o privadas, sociedades de cualquier tipo, regulares o irregulares, sociedades de hecho o unipersonales, asociaciones o entidades, con o sin personería.
- 4) Los patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas especiales, consideren como hechos imponibles.
- 5) Los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y las empresas y entidades de propiedad o con participación estatal.
- 6) Los entes públicos no estatales.

Igualmente son contribuyentes las personas a las cuales la Municipalidad preste, de manera efectiva o potencial, directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de esta Ordenanza, o de otro marco normativo, deba retribuirse con el pago de un tributo, o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuidas en los bienes de su propiedad.

ARTICULO 17°: Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles, y los liquidadores de sociedades, deberán comunicar al Municipio, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, las deudas tributarias devengadas y las deudas tributarias exigibles, por año y por gravamen, dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLÁS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades sin previa retención de los gravámenes adeudados, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de la Municipalidad y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad de los gravámenes que resultaren adeudados, de conformidad con las normas del artículo siguiente.

ARTICULO 18º: Las personas que revistan el carácter de "Agentes de Retención", están solidaria e ilimitadamente obligadas al pago de los gravámenes cuya retención les compete, en los términos y con el alcance establecido en esta Ordenanza y las reglamentaciones establecidas por el Departamento Ejecutivo.

Corresponderá al Municipio actuar como agente de retención, cuando realice el pago a un Proveedor de la Administración Pública y se exteriorice una actividad conforme lo estipula el Artículo 121º de la presente Ordenanza, aplicando las alícuotas que determine la Ordenanza tarifaria Anual.

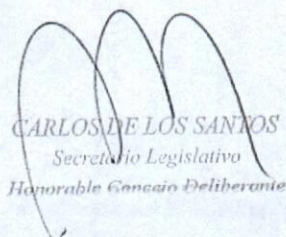
ARTICULO 19º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas serán consideradas contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados por la totalidad del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta.

ARTICULO 20º: Los hechos imponibles exteriorizados por una persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se consideran contribuyentes de los tributos con responsabilidad solidaria y total.

ARTÍCULO 21º: Son responsables solidarios del pago de los distintos gravámenes, recargos, multas e intereses en la misma forma, condiciones y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezcan a su respecto, los siguientes sujetos:

- a) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes en virtud de mandato legal, judicial o convencional.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




L.E. NICOLA JAVTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

- b) Los síndicos y liquidadores de quiebras o concursos civiles, los representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de estos últimos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- c) Los integrantes de los Órganos de la Administración, Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, asociaciones y restantes entidades.
- d) Los mandatarios con facultades de percibir dinero.
- e) El cónyuge que administre bienes del otro.
- f) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas, sin perjuicio de la comunicación por parte del Municipio a los respectivos Colegios o Asociaciones Profesionales.

Lo establecido precedentemente no será aplicable cuando los responsables demuestren fehacientemente que los contribuyentes los han colocado en la imposibilidad de cumplir con su obligación.

- g) Los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.
- h) Las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que cedan o faciliten, por cualquier título, sus locales, establecimientos, estructuras o instalaciones de cualquier tipo, en forma total o parcial, a terceros para el desarrollo de actividades gravadas por las distintas tasas previstas en esta Ordenanza.
- i) En el caso de empresas extranjeras constituidas como sucursales en nuestro país, los apoderados o representantes de las mismas.

CAPITULO V

DOMICILIO FISCAL

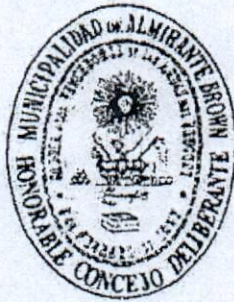
ARTICULO 22º: Los contribuyentes y demás responsables del pago de los tributos y gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, deberán constituir un domicilio especial dentro de los límites del Partido de Admirante Brown, el cual tendrá los alcances y efectos del domicilio constituido que prevén los artículos 40 y 41 del Código procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo deberá ser consignado en todo trámite o declaración jurada interpuesto ante la Municipalidad, conjuntamente con la denuncia de su domicilio real.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTJISCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTÍCULO 23°: Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables el domicilio real o el legal, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.

Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar donde este situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción municipal, este último será el domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo validas y vinculantes, todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

- 1) En el lugar de ubicación de los bienes registrables en el Partido, si los hubiere.
- 2) En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información, o terceros.
- 3) En el despacho del funcionario a cargo de la Subsecretaria Agencia Municipal de Recaudación o en aquella dependencia en la cual se deleguen las funciones de administración tributaria del municipio.

ARTICULO 24°: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado en forma fehaciente a la Municipalidad dentro de los QUINCE (15) días de efectuado.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de dicha obligación, se reputará subsistente a todo efecto administrativo y judicial, el último domicilio registrado.

El cambio de domicilio fiscal solo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

ARTICULO 25°: Se entiende por Domicilio Fiscal Electrónico, al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

La reglamentación dispondrá las formas, requisitos y alcances, y habilitará a los contribuyentes y/o responsables interesados para su constitución voluntaria, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponerlo con carácter obligatorio para determinado tipo de contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todos los emplazamientos, notificaciones y comunicaciones que allí se practiquen.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lt. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. N. 4003-77227/2023-.

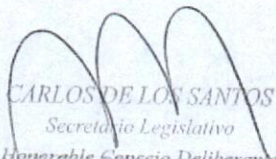
ARTICULO 26°: A los efectos de acceder al Micro sitio del Portal del Municipio donde se encuentra alojado y disponible el Domicilio Fiscal Electrónico será requerida la generación de una Clave de Identificación Municipal (CIM), que garantiza la autenticación de quienes acceden en forma remota y la privacidad de la información.

CAPITULO VI

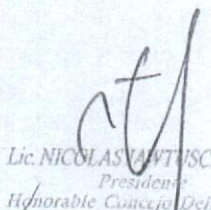
CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TERMINOS

ARTICULO 27°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Por carta documento o por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente del contenido de la misma. El aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o, de corresponder, en el domicilio especial de los contribuyentes o responsables, aunque aparezca suscripto por algún tercero.
- 2) Personalmente, por medio de un agente de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias será entregada a la persona a la cual se deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, se dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega, requiriendo la firma del interesado o de la persona que reciba la notificación dejando constancia de que se negaron a firmar, en su caso. Cuando no se encontrase la persona a la cual se debe notificar, o ésta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibir la notificación, la copia de la cédula se fijará en la puerta del domicilio, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los notificadores harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
- 3) Por telegrama colacionado.
- 4) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente.
- 5) En forma personal en las oficinas municipales.
- 6) Medio gráfico de circulación en el Partido.
- 7) Por medio de edictos.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS SANTISCHIENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023.

ARTICULO 28°: Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Municipal o Boletín Oficial y un diario del Partido, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable. Podrá utilizarse para este fin la información brindada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, u otras fuentes oficiales.

ARTICULO 29°: Serán válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por documentos electrónicos que lleven firma electrónica y/o digital, en el domicilio fiscal electrónico denunciado (conf. Ley 25506).

ARTICULO 30°: Los términos establecidos en esta Ordenanza se computarán en días hábiles, salvo cuando se indicare expresamente que se trata de días corridos.

Las notificaciones practicadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes quedan facultados para habilitar días y horas inhábiles.

ARTICULO 31°: Los reclamos, descargos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.


Los contribuyentes y/o responsables deben abonarlos en término, sin perjuicio de la devolución y/o acreditación a que se consideren con derecho.

Los pedidos de facilidades de pago tampoco interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias.

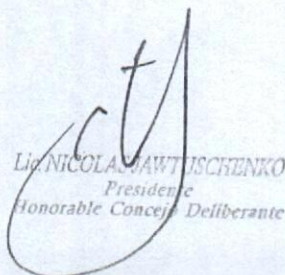
ARTÍCULO 32°: Cuando las intimaciones de pago se cursaren en la forma establecida en los inc. 1) y 3) del Artículo 27°, el Municipio tendrá la facultad de obligar a el contribuyente o responsable al pago de los gastos ocasionados, debiendo discriminarse los mismos en la Partida/ Inscripción. También se aplicará a los supuestos del inciso 2° del artículo mencionado, cuando se realicen durante los procedimientos judiciales de apremios.

CAPITULO VII

**DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,
RESPONSABLES Y TERCEROS**


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLA JAVT JUSKENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 33º: Los contribuyentes y responsables están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y reglamentaciones conducentes a la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes.

El incumplimiento de sus obligaciones constituirá al contribuyente o responsable en infractor, haciéndolo pasible, además de las penalidades que en cada caso particular se determinen, de las sanciones establecidas en el Capítulo "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales".

ARTICULO 34º: Sin perjuicio de lo establecido en la parte especial de esta ordenanza para cada uno de los tributos, en otras ordenanzas especiales y en las normas complementarias y reglamentarias dictadas al efecto, en general constituyen deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros:

- a) Constituir domicilio dentro de los límites del Municipio.
- b) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponible, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para control o fiscalización. La declaración jurada está sujeta a la verificación municipal, no abriendo juicio sobre su corrección el hecho de haberla recepcionado.
- c) Comunicar dentro de los QUINCE (15) días de producido, cualquier hecho o acto que modifique su situación y pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar los existentes o extinguirlos. La baja de comercio implica la baja automática de los elementos utilizados en la actividad comercial o que hagan a ésta (tales como elementos de medición, de peso, publicidad propia, etc.).
- d) Conservar y facilitar en cada requerimiento, dentro de los plazos que en cada caso se fijen, toda la documentación, registros e información referida a operaciones o situaciones de carácter fiscal para determinar o verificar hechos o bases imponible de los distintos gravámenes, y toda otra cuestión referida a éstos. Los mismos deben ser conservados y entregados, ante requerimiento de esta comuna, en soporte papel y/o en soporte magnético (en formato de texto o planilla de cálculos).
- e) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las autoridades municipales, en relación con la determinación de los gravámenes.
- f) Poseer, en los casos que se establezca específicamente, un Libro de Inspecciones rubricado por la dependencia competente que deberá hallarse a disposición de la Municipalidad a efectos de las anotaciones pertinentes.
- g) Acreditar la personería invocada.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS MWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

- h) Presentar, cuando así se lo requiera, constancias de iniciación de trámites, otros comprobantes, presentadas ante otros organismos emitidos por los organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.
- i) Atender las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad de aplicación no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia. El incumplimiento fehacientemente acreditado en más de una oportunidad de los deberes de información y colaboración constituirá resistencia pasiva a la fiscalización.
- j) Denunciar su CUIT, CUIL o CIM en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes.
- k) Exhibir en lugar visible toda documentación otorgada con ese fin por la Comuna.
- l) Actuar como agentes de retención, percepción o recaudación de determinados tributos cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria o el Departamento Ejecutivo establezcan expresamente esta obligación.
- m) Presentar los Planos de demolición, construcción y/o ampliación de viviendas, comercios e industrias en debida forma a los fines de modificar y/o regularizar el hecho imponible que corresponda.
- n) A solicitud de la Subsecretaria Agencia Municipal de Recaudación, presentar los balances anuales y en caso de corresponder, las declaraciones juradas de Ganancias.

ARTICULO 35°: El Departamento Ejecutivo podrá requerir de terceros, y éstos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a circunstancias que tengan relación con la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, con el fin de determinar hechos y bases imponibles, salvo el caso en que disposiciones legales establezcan para esas personas el derecho de secreto profesional.

ARTICULO 36°: El otorgamiento de habilitaciones, permisos o autorizaciones, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAJ JAVITUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO VIII

AÑO FISCAL, LUGAR, FORMA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTICULO 37º: A todo efecto, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

ARTÍCULO 38º: El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que registrá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente.

ARTICULO 39º: El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Almirante Brown, en la Tesorería General Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo.

Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

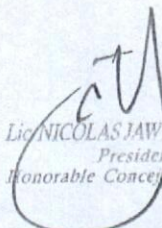
Asimismo, el pago podrá ser realizado mediante Débito Automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 40º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer, para los pagos que se realicen en la Tesorería General Municipal y otras cajas municipales, mecanismos de redondeo de adhesión voluntaria por parte de los contribuyentes en carácter de donativos a las Instituciones de bien público que establezca el Departamento Ejecutivo.

En tales casos el importe del redondeo deberá estar debidamente discriminado y se le entregará al contribuyente un comprobante que refleje los centavos donados y la institución a la que serán destinados; actuando el municipio en representación de la entidad beneficiaria.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 41º: El Departamento Ejecutivo podrá exigir, en la forma y tiempo que establezcan hasta el vencimiento del ejercicio fiscal, anticipos a cuenta de obligaciones tributarias en curso, con las limitaciones establecidas en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículos 183º y 32º).

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, como así también establecer los regímenes de percepción, retención y recaudación que estime convenientes para asegurar el ingreso de los tributos municipales, en la forma, modo y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de recaudación los responsables que específicamente se designen en esta ordenanza, ordenanzas especiales, o por normas complementarias o reglamentarias.

ARTICULO 42º: Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado, por la administración municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.

ARTICULO 43º: El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos.

ARTICULO 44º: Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa al incumplimiento de sus obligaciones el hecho de no haber recepcionado el recibo o boleta de pago, pues está a su cargo abonar las tasas o derechos en las distintas dependencias municipales, o en las entidades financieras y demás entidades y medios de cobro, habilitados a tal fin.

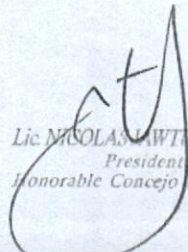
ARTICULO 45º: Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

La autoridad de aplicación podrá reglamentar el procedimiento para la retención e imputación de débitos fiscales a proveedores del Municipio.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS LAWTSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-.

El Departamento Ejecutivo podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe.

ARTICULO 46°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar las fechas de vencimiento para el pago de los tributos o presentaciones de declaraciones juradas, como así también para prorrogarlas o ampliarlas cuando lo considere conveniente. Sin perjuicio de los premios por cumplimiento tributario que instituyan normas especiales, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a establecer mecanismos de beneficios que premien y alienten el buen cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, los que deberán instituirse con carácter general y siempre que razones de oportunidad y conveniencia así lo justifiquen, respetando u observando las normas y principios establecidos en esta Ordenanza.

Independientemente del esquema definido en la Ordenanza Tarifaria, Facultase al Departamento Ejecutivo para modificar los importes, de manera mensual, de acuerdo al incremento de los costos y/o servicios brindados por el municipio como así también fijar los topes en los ajustes previstos en la presente Ordenanza y en las posibles adecuaciones de los tributos a partir de la aplicación de los coeficientes que se autorizan y, que resulten de aplicar los siguientes parámetros: evolución de los precios al consumidor (2022/2023), aumentos de Impuestos Nacionales y Provinciales, los costos de los servicios públicos a cargo de la Comuna y la administración de la política salarial, como los montos de tasas establecidas para servicios y prestaciones similares en municipios vecinos, para evitar incidir negativamente en los diferentes sectores de la Comunidad pudiendo subsidiar la Municipalidad los ajustes que resulten de lo enunciado precedentemente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a la implementación de regímenes especiales de tributación.

Todos los importes fijos y mínimos que la Ordenanza Impositiva prevea en los distintos tributos y que no tengan otro mecanismo de ajuste, podrán modificarse mensualmente de acuerdo al incremento de los costos y/o servicios brindados por la comuna. Lo dispuesto precedentemente, se aplicará a partir del 1° de Enero de cada año. Los importes de los distintos tributos municipales, que hayan sido abonados previamente, serán considerados como pago definitivo.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLÁS VANTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

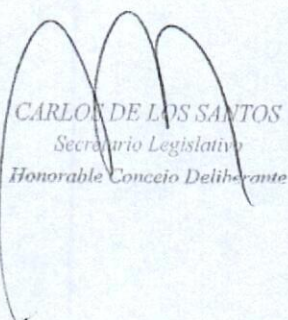
EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTÍCULO 47°: Los agentes de retención deberán ingresar el importe de los gravámenes retenidos dentro de los QUINCE (15) días de su percepción, por la totalidad.

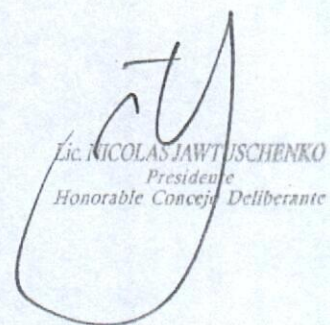
ARTICULO 48°: Las liquidaciones impositivas que resulten como consecuencia de nuevos hechos o bases imponibles, deberán ser satisfechas dentro de los DIEZ (10) días de su notificación.

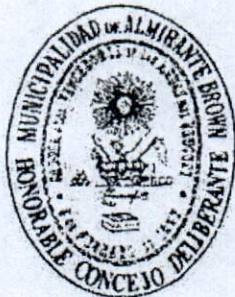
ARTICULO 49°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales, que podrán contemplar, entre otros beneficios:

- 1) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación, dependiendo de las distintas modalidades de pago que fueran establecidas.
- 2) La eximición de recargos, incluidos los correspondientes a derechos de construcción, multas e intereses. Dicho porcentaje podrá alcanzar el 100% de los recargos, multas e intereses.
- 3) El otorgamiento de bonificaciones adicionales, respecto de recargos, incluidos los correspondientes a derechos de construcción, multas e intereses, según las distintas modalidades y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
- 4) La aceptación de acogimientos parciales, con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable.
- 5) La condonación de periodos prescriptos, cumplimentando los requisitos y procedimientos establecidos al efecto.
- 6) Se excluyen de la autorización establecida en este artículo:
 - a) Las deudas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, o efectuadas y no ingresadas en término.
 - b) Los recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO IX

DEUDA EN GESTION JUDICIAL

ARTICULO 50°: Vencidos los plazos para el pago de los gravámenes, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, el cobro de las mismas será efectivo por medio de juicio de apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en vía administrativa.

A los efectos de iniciar el pertinente proceso judicial, servirá de suficiente título la certificación de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación, incluso mediante la utilización de medios informáticos.

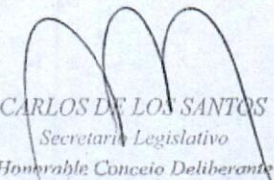
En todo aquello que no esté contemplado en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial de Apremio.

ARTICULO 51°: En los casos en que el contribuyente regularizara la deuda en ejecución judicial, la Municipalidad mantendrá las medidas precautorias paralizando la acción judicial hasta el momento en que el contribuyente haya pagado los importes reclamados o incluido en un plan de pago que pueda dictarse a dichos efectos.

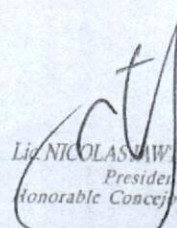
ARTICULO 52°: Iniciado el proceso de apremio, no se admitirá ningún tipo de reclamo administrativo contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente aquellos supuestos en los que se acredite total o parcialmente la ausencia de causa de la pretensión fiscal, habilitándose a la Autoridad de Aplicación a proponer el allanamiento, desistimiento, archivo o re liquidación de la deuda en el marco del proceso judicial.

ARTICULO 53°: La Dirección de Apremios no estará obligada a promover actuaciones judiciales, cuando el importe a reclamar no supere el monto mínimo de gastos judiciales y cuando su promoción se estime antieconómica para las arcas municipales, disponiéndose como monto mínimo para la promoción de la acción el equivalente al sueldo mínimo del personal municipal ingresante – categoría IV del escalafón municipal o la que reemplace en el futuro.

En caso que de los antecedentes administrativos se desprendan índices de incobrabilidad tales como la inexistencia de bienes físicos y/o cuentas bancarias para su embargo, y/o cualquier otra información que haga previsible la incobrabilidad de los montos adeudados, así como aquellos casos que por razones sociales, laborales o económicas lo justifiquen, se


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS W. USCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

autoriza al Departamento Ejecutivo a poder otorgar condiciones especiales para la regularización de la deuda, contemplando la reducción total o parcial de intereses, recargos y sanciones, otorgando además planes de pago en cuotas sin interés de financiación en tanto se obligue a mantener sin deudas las tasas subsiguientes.

Cuando las condiciones socio económicas de los contribuyentes no permitan regularizar las deudas conforme a lo mencionado en el párrafo que antecede, el Departamento Ejecutivo podrá acordar la condonación de la deuda existente hasta el total del capital y accesorios de las tasas correspondientes, evaluando las condiciones socio económicas extremas de acuerdo a un informe fundado elaborado por las dependencias municipales específicas, todo ello de conformidad con los Arts. 45 y 46 de la Ley 15394, por Ley 13536 y Ley 14048, previa intervención del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, se autoriza al Departamento Ejecutivo a no emitir certificaciones de deuda; no iniciar o desistir de juicios de ejecución fiscal (apremio) cuando existiese la imposibilidad material de localización y/o notificación del deudor, la carencia de datos del deudor, la existencia de datos erróneos o incompletos del deudor; solicitar el levantamiento de medidas cautelares en los iniciados o desistir de las mismas en las condiciones descriptas en este Artículo, evaluando el dispendio económico para la Comuna que acarrearía el normal y habitual acceso a la justicia a lo largo del tiempo procesal, así como aquellos procesos de apremio en curso que resulten antieconómicos, pudiendo desistir de su persecución atento el costo que representa proseguir con procesos que redundan en una mayor erogación para el municipio que el beneficio que se obtendría al finalizar el mismo y si se lograra la ejecución del cobro de la deuda.

Con ello, se procederá al archivo de la actuación con un informe exhaustivo del área sustantiva certificando el cumplimiento de los extremos exigidos en el presente Artículo y con la conformidad del Secretario o Subsecretario del área correspondiente basado en la antieconomicidad para la prosecución del trámite.

Cuando el cobro de los gravámenes se encontrará en gestión judicial, los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados en oportunidad de la cancelación o consolidación de la deuda por el contribuyente.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lt. NICOLAS JAVITUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

CAPITULO X

DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 54º: La determinación y percepción de los tributos enumerados en la presente Ordenanza y los que se rijan por otras Ordenanzas podrán efectuarse sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables en la forma y plazo que establezca la Ordenanza o, en su caso, el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reemplazar total o parcialmente el sistema de declaración jurada al que se hace referencia en el primer párrafo por otro que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales que correspondan.


ARTICULO 55º: El Departamento Ejecutivo, verificará las declaraciones juradas a fin de comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultará inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo podrá determinar de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

ARTICULO 56º: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad todos los elementos probatorios que constituyan el hecho imponible o cuando esta Ordenanza o la Ordenanza Tarifaria establezcan los hechos o las circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación impositiva.

En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que la Municipalidad efectuará considerando todas las circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitan establecer la existencia y el monto del mismo. Las determinaciones sobre base presunta podrán efectuarse tomando en consideración los indicios y concordancias que permitan determinar en cada caso la situación tributaria de los responsables.

Podrán servir especialmente como indicios o presunción:

- Las declaraciones juradas de los impuestos Nacionales y Provinciales.
- Las declaraciones de otros gravámenes Municipales cualquiera sea la jurisdicción a la que correspondan.
- El capital invertido en la explotación.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023.

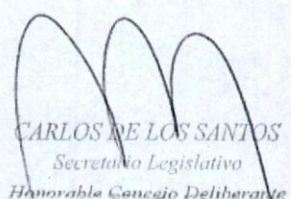
- Las fluctuaciones patrimoniales.
- La rotación de los inventarios.
- La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- Los montos de compras o ventas efectuadas.
- La existencia de mercaderías.
- Los seguros contratados.
- Los rendimientos de explotaciones similares.
- Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para las distintas ramas.
- Los sueldos abonados.
- Los gastos generales y de alquileres pagados por los contribuyentes.
- Los depósitos bancarios y en cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen otros contribuyentes, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas, estén radicadas o no en el Municipio.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá utilizar todo tipo de tecnologías y/o procesos (vuelos Aero fotogramétricos, imágenes satelitales, u otros similares) para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a construcciones, obras, fabricaciones, loteos, o afines, cuando las mismas no se encuentren debidamente registradas.

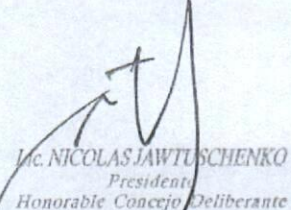
Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que solo compete a la autoridad de aplicación.

Si por el impacto de la Reforma Tributaria Nacional y/o Provincial se modificaran las bases de cálculo y se viera afectada la racionalidad de los tributos municipales, el Departamento Ejecutivo estará facultado para efectuar las adecuaciones que resulten necesarias a los efectos de restablecer la equivalencia en las condiciones en función de las bases sobre las que fueron creados.

ARTICULO 57º: La determinación del hecho y/o la base imponible realizada mediante una inspección u otro procedimiento, como así también los importes de las deudas que por todo concepto surgieran de la misma, deberán ser notificadas formalmente e intimado el pago, siendo válido lo establecido en el Artículo 27 inc. 2. Las mismas pueden surgir de cruces de información con otras entidades públicas y privadas que ayuden a determinar la variable sobre la cual se tributa la tasa (facturación, cantidad de empleados, punto fijo, consumo energético, monto de alquileres devengados, superficie afectada, etc.).


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
President
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTICULO 58º: Practicada la notificación a que se refiere el artículo anterior, la determinación quedará firme si no se interpusiera recurso de revocatoria dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de la notificación. En este caso, incumbe al contribuyente demostrar en forma fehaciente que el hecho y/o la base imponible determinados no son correctos, no pudiendo limitar esa reclamación a la sola impugnación de los hechos, sino que deberá exponer todos los argumentos y acompañar nuevas pruebas que no hubiesen podido presentarse oportunamente.

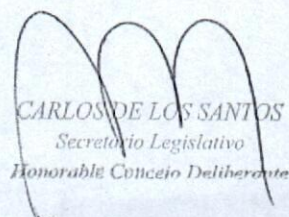
La determinación de oficio que rectifique una declaración jurada, o que se efectuó en ausencia de la misma, una vez consentida, por el contribuyente o responsable, o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en esta ordenanza, quedara firme. En tales casos solamente podrá ser modificada, sea a favor o en contra del contribuyente o responsable, cuando la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación realizada y de los aspectos fiscalizados, en aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior, o cuando surjan nuevos elementos de juicio, se descubran errores, omisiones o fraudes en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base para la determinación por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 59º: A los fines determinados en el artículo anterior, serán admisibles todos los medios de prueba. Podrán agregarse informes, certificaciones y pericias realizadas por profesionales con título habilitante y/o provenir de Organismos públicos o privados. La Municipalidad podrá disponer las verificaciones y o fiscalizaciones que crea necesarias para establecer la real situación fiscal, extendiendo constancia escrita de los resultados, así como de la individualización y existencia de los elementos exhibidos y la información suministrada por el contribuyente.

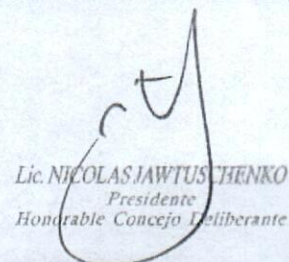
Si correspondiere, en el mismo acto de notificación de la Resolución, se le intimará el pago pertinente dentro de los DIEZ (10) días. Si dentro de este plazo, el contribuyente no abonara o consolidara la deuda, ni interpusiera recurso alguno, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la iniciación del cobro por vía de apremio.

ARTICULO 60º: Las determinaciones de oficio podrán ser parciales, siempre que en la Resolución se deje constancia de ello y se definan los aspectos que contemple.

ARTICULO 61º: En los casos de contribuyentes que no presenten declaración jurada por uno o más períodos fiscales hallándose obligados a ello y la Municipalidad conozca por declaración o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar en otro u otros períodos, se les emplazará para que en un término de 5 (cinco) días


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizaran su situación, se procederá a requerir el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al total del declarado o determinado en el período fiscal más próximo para cada uno de los períodos omitidos, con sus correspondientes multas, recargos e intereses.

Existiendo dos (2) períodos equidistantes se tomarán el que arroje mayor impuesto. En ningún caso el gravamen así determinado podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada período fiscal omitido.

ARTÍCULO 62º: Con el fin de determinar la materia imponible o asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables, o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Dictar normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para determinar de oficio la materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de declaraciones juradas, libros y formalidades de los mismos, obligaciones que deberán cumplir ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación.
- b) Realizar inspecciones donde se exteriorice el hecho imponible, o en el lugar de asiento de la administración o del ejercicio de la actividad principal y solicitar la presencia del contribuyente en sede municipal.
- c) Requerir la intervención de la fuerza pública y solicitar orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones de los locales o establecimientos, etc., y de los libros y/o documentos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.

CAPITULO XI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 63º: Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden, es impugnabile mediante los recursos establecidos en este Capítulo.

Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. N° 4003-77227/2023-.

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

ARTICULO 64°: Contra las resoluciones que impongan tributos, recargos y/o multas en forma cierta o presunta, o las que establezcan nuevos avalúos de inmuebles o las que se dicten en reclamos por repetición de tributos, los responsables o infractores podrán interponer recursos de revocatoria ante la autoridad que dicto el acto, dentro de los diez (10) días de notificado el acto.

Vencido dicho plazo, la resolución quedará firme, cualquiera fuera el motivo que la originará, subsistiendo la obligación y sus accesorios para el caso en que la determinación de oficio fuere inferior a la realidad del hecho imponible.

El recurso deberá ser fundado por escrito, acompañado del soporte magnético que le dio origen y de las pruebas documentales y cualquier otra que hagan a su derecho. Posteriormente no se admitirán otros escritos, aclaraciones, informaciones y/o elementos que modifiquen o alteren la presentación original, excepto que correspondan a hechos posteriores.

El recurso de revocatoria deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer.

Solo podrá denegarse si no hubiese sido fundado, o si la resolución fuere de las previstas en el segundo párrafo del artículo 63°; en este caso, en la duda se estará a favor de su admisión.

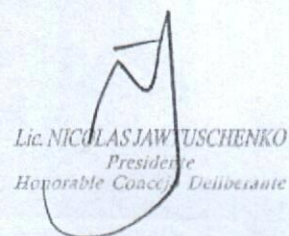
El recurso de revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio, únicamente en los casos de las decisiones referidas en el artículo 67°. Cuando hubiese sido rechazada la revocatoria, deberán elevarse las actuaciones, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el expediente por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

ARTICULO 65°: La interposición de los recursos aquí previstos no suspende la obligación de pago y no interrumpe el curso de los accesorios establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto será requisito de admisión en el recurso de revocatoria, que el contribuyente regularice su situación fiscal en relación a los importes que se le reclaman y respecto de los cuales preste su conformidad.

ARTICULO 66°: Substanciado el recurso, se dictará resolución fundada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 77° a 79° de la Ordenanza General N° 267/80, y notificará al interesado por Mesa de Entradas o por envío por correo de pieza certificada con aviso especial de retorno u otro medio idóneo establecido en esta Ordenanza.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. N° 4003-77227/2023-

Las resoluciones que decidan sobre los recursos de revocatoria y jerárquico deberán contar como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico que emane de la autoridad competente.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente podrá ser ampliado, no pudiendo exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado por el mismo plazo.

Pendiente el recurso, y a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

ARTICULO 67°: El recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos finales y los que resuelvan las peticiones del interesado, excepto las que originen providencias de mero trámite. Deberá ser fundado por escrito cuando no se hubiere deducido recurso de revocatoria e interponerse dentro del plazo de diez (10) días ante la autoridad que emitió el acto impugnado, elevándose las actuaciones al superior.


Cuando hubiera vencido el plazo establecido para resolver la revocatoria y la administración guardare silencio, el interesado podrá recurrir directamente ante el órgano superior para que se avoque al conocimiento y decisión del recurso.

ARTICULO 68°: En caso de interponerse recurso de revocatoria por una medida de carácter general, deberá acudirse individualmente a la misma autoridad que dictó la medida, reclamando de ella, y solicitando se deje sin efecto la disposición en cuanto al interés a que perjudica o al derecho que vulnera, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación o de su notificación.

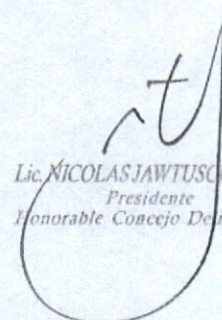
La resolución denegatoria que resuelva el recurso de revocatoria sobre una medida de carácter general, será definitiva y abrirá la vía contencioso-administrativa.

Será requisito de admisibilidad de la demanda judicial, el previo pago del importe de la deuda en concepto de los tributos y accesorios cuestionados. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas o sanciones.

ARTICULO 69°: En todos los casos será de aplicación lo dispuesto por los artículos 98 a 101 y 110 de la Ordenanza General N° 267/80.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO XII

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 70°: Prescriben por el transcurso de CINCO (5) años las facultades del Departamento Ejecutivo de determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables, y de aplicar multas. Prescriben en el mismo término la acción para el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios, y multas por infracciones fiscales.

En el mismo plazo prescribe la acción de repetición de gravámenes y sus accesorios.

ARTICULO 71°: El término de prescripción de las facultades indicadas en el artículo precedente, comenzará a correr desde el primer día del año siguiente al del vencimiento o vigencia de la obligación fiscal, o de imposición de la multa.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago del gravamen que pudiera originarla.

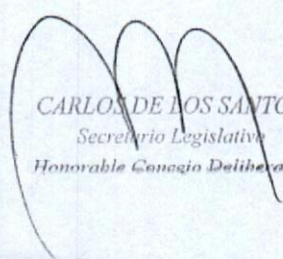
El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva, o de la resolución definitiva que decida el recurso contra ésta.

ARTICULO 72°: La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpe:

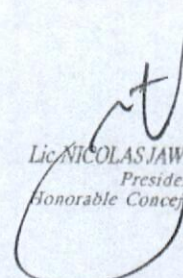
- a) Por reconocimiento expreso que el contribuyente responsable hiciere de sus obligaciones;
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo, comunicación directa, publicación de edictos, carta documento, telegrama colacionado, medio gráfico de circulación en el partido, medios electrónicos, etc., tendiente a obtener el pago;
- c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

En el caso del inciso a), el nuevo término comenzará a correr el primer día del año siguiente al que tal circunstancia se produzca.

ARTICULO 73°: La prescripción de la acción de repetición se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva. Pasados DOS (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, volverá a correr un nuevo término de prescripción.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTICULO 74°: La prescripción establecida en el artículo 70° se aplicará a las obligaciones fiscales vencidas hasta el 31° de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la liberación gradual dispuesta por la Ley 12076 que reformó el Artículo 278° de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6769/58).

CAPITULO XIII

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 75°: Las exenciones previstas en esta Ordenanza Fiscal y/o en Ordenanzas especiales, serán consideradas previa solicitud del beneficiario y acreditación de las causales y requisitos correspondientes. El Departamento Ejecutivo podrá otorgarla para años anteriores, si se da por cumplido la documentación requerida en las normas que las dispongan y/o reglamenten. Tratándose de gravámenes anuales, la solicitud deberá presentarse dentro del 1er. semestre del año.

ARTICULO 76°: El otorgamiento de excepciones de pago de tributos, no libera a los contribuyentes beneficiados con la medida del cumplimiento de las demás obligaciones, que establezcan las normas vigentes.

ARTICULO 77°: Las exenciones comenzaran a regir a partir del momento en el cual se hubieren cumplimentado los requisitos exigidos en cada caso, y se mantendrán mientras no se modifiquen las condiciones por las cuales se otorgaron las mismas.

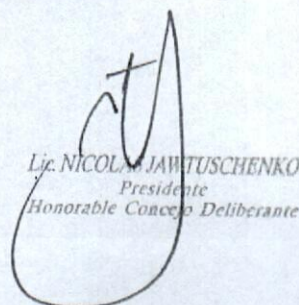
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los beneficios no alcanzaran a los periodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual solicita la eximición que ya se encontraren cancelados, por cuanto no corresponderá repetición, devolución o reintegro respecto de los mismos.

La Autoridad de Aplicación establecerá en cada caso cuales sujetos se encuentran alcanzados por el deber de tramitar el acto administrativo del beneficio, o de denunciar su situación mediante declaración jurada y los requisitos a cumplimentar, y respecto de quienes cuenta con la información suficiente para proceder al otorgamiento de oficio.

La resolución de los pedidos mencionados en el presente artículo estará a cargo de la autoridad de aplicación con competencia tributaria, que podrá requerir toda la documentación e información adicional que resulte conducente.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lij. NICOLAI JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Sin perjuicio de lo que dispongan las normas especiales que reglamenten las eximiciones tratadas en el presente capítulo, a los efectos de la aprobación de los beneficios fiscales que se otorguen, deberá tener intervención obligatoria la Subsecretaría Agencia Municipal de Recaudación, quien mediante un dictamen no vinculante dejará asentado su criterio.

ARTÍCULO 78º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios fiscales en las situaciones que se detallan a continuación:

a.- A eximir del pago de la Tasa por Servicios Generales y/o Derechos de cementerio, a las personas en situación o estado de Pobreza. Se considerará acreditado el estado de pobreza cuando analizada exhaustivamente por las Dependencias competentes la situación socio-económica del contribuyente, se determine claramente su imposibilidad real de atender al pago conforme lo establecido en las Ordenanzas N° 6858 y N° 6859 y/o las que la modifiquen en el futuro.

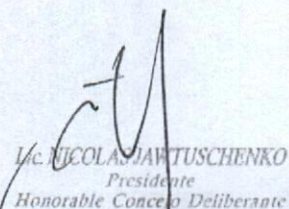
b.- A eximir del pago de la Tasa por Servicios Generales a Entidades de Bien Público, siendo consideradas tales, todas aquellas asociaciones lícitas con domicilio social en el Partido de Admirante Brown, sin fines de lucro, con o sin personería jurídica y que se hallen reconocidas por el municipio e inscriptas en el REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DE ALMIRANTE BROWN. Estas entidades deberán tener como objeto esencial el desarrollo de obras o actividades de interés social, científico, gremial, profesional, cultural, moral, deportivo, asistencial, benéfico y en general de cooperación al bienestar social de la comunidad, persiguiendo siempre el bien común, debiendo acreditar mediante la presentación del último Balance (cuando el Departamento Ejecutivo lo requiera), la imposibilidad real de atender el pago del Tributo mencionado, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad. El Departamento ejecutivo podrá solicitar que el referido balance esté debidamente legalizado.

Quedan exceptuados los inmuebles que se encuentren concesionados, tercerizados, locados o que se encuentren afectados a una actividad comercial con fines de lucro realizada por terceras personas.

En caso de que la Entidad de Bien Público tenga inmuebles total o parcialmente afectados a un uso distinto para el que fue creada, ya sea por locación o concesión de las instalaciones o servicios a terceros que constituyan una actividad comercial, para poder acceder al beneficio deberán presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles con dicha actividad. El Departamento Ejecutivo, podrá determinar el porcentaje de eximición, conforme la porción del inmueble no afectada por dicha actividad comercial.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLÁS JAVTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

c.- A eximir a las Instituciones Benéficas, Culturales, Religiosas y Deportivas, que no desarrollen actividades por medio de deportistas profesionales, a las Sociedades de Fomento y a las Asociaciones Mutualistas del pago de la Tasa por servicios Generales, Derechos de Construcción y los que establece la Ordenanza N° 6860, conforme sus términos y requisitos.

d.- A eximir del pago de la Tasa por Servicios Generales a la Iglesia Católica, y demás Cultos Religiosos o en los que funcionen Hogares, Asilos o Escuelas que les pertenezcan, que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza N° 6856 y/o las que la modifiquen en el futuro.

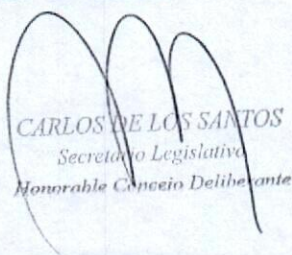
e.- A eximir del pago de la Tasa por Servicios Generales a los Ex Combatientes de Malvinas que resulten ser propietarios de vivienda única, destinada a uso permanente y no a destino comercial, previa acreditación de tal condición mediante certificado extendido por la Autoridad competente o exhibición del Recibo de la Pensión correspondiente. La unidad no debe comprender más de una parcela y deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la Ordenanza 10.039 y/o las que la modifiquen en el futuro.

f.- A eximir del pago de la Tasa de Servicios Generales a los Jubilados y/o Pensionados de los distintos Entes de Previsión Social Nacionales, Provinciales o Municipales que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza N° 8236, modificada por la ordenanza N° 8552 y/o las que la modifiquen en el futuro.

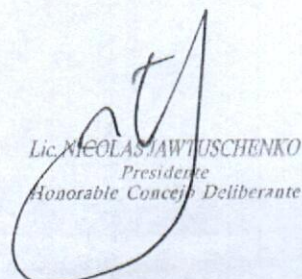
g.- A eximir del pago de la Tasa de Servicios Generales a los integrantes de Cuerpo Activo y de Reserva de los Bomberos Voluntarios, que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza N° 6861 y/o las que la modifiquen en el futuro.

h.- A eximir del pago de la Tasa por Servicios Generales y los Derechos de Construcción a las Instituciones Deportivas sin fines de lucro, cuyas actividades están destinadas exclusivamente a promover la recreación y la actividad física en forma individual o colectiva (Clubes), que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza N° 10.091 y/o las que la modifiquen en el futuro.

i.- A eximir del pago de los Derechos de cementerio al Personal de la Municipalidad de Almirante Brown, sus ascendientes y descendientes directos y cónyuge, Jubilado y Pensionado Municipales de acuerdo a lo establecido en la Ord. 6863 y/o las que la modifiquen en el futuro.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

j.- A eximir a los Espacios Culturales del pago de Derechos de Construcción, tasas, timbrados, certificaciones; de forma de facilitar y agilizar su habilitación, conforme lo establecido en la Ord. 10.428 y reglamentarias, y/o las que la modifiquen en el futuro, de modo de garantizar el desarrollo de las actividades que propenden y contribuyen a la formación cultural en el partido de Almirante Brown.

k.- A otorgar al Sector Planificado Industrial de Almirante Brown, los beneficios fiscales establecidos en las Ordenanzas 10.870 y 10.748, conforme los requisitos y parámetros de la misma.

l - A otorgar los beneficios fiscales convenidos con el Obispado de Lomas de Zamora mediante la Ordenanza 10.657, y su reglamentación, que establece los requisitos correspondientes.

m.- A eximir de todo tributo municipal los inmuebles, actividades, rodados, actos, contratos, operaciones y actuaciones de los Estados Nacional, Provincial y otras municipalidades. Estos beneficios no podrán alcanzar a las contribuciones por mejoras, ni a los derechos por ocupación o uso de Espacios Públicos.

Facúltese a la Secretaría de Economía y Hacienda a dictar las normas complementarias al presente artículo, fijando la forma, requisitos, condiciones y modalidades de otorgamiento de las exenciones previstas en el mismo, y en los restantes beneficios fiscales, de los cuales será Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cuando la eximición se trate de la Tasa por Servicios Generales, la autoridad de aplicación podrá exigir el pago a cuenta del componente "alumbrado público" a que hace referencia el art. 4º de la Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO XIV

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 79º: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales, o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en los incisos b) y c) del Artículo 2 de la Ordenanza General N° 179.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
President
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Ammirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 80°: Los pagos efectuados con posterioridad a su vencimiento por tasas, derechos y planes de facilidades de pago por cualquier tributo, dará lugar a la aplicación del 4% mensual directo sobre la deuda por cada mes calendario o fracción en concepto de recargo. Para la Tasa por Servicios Generales e Impuesto Automotor se aplicará el 2% entre el primer y segundo vencimiento. Operado el 2º vencimiento y hasta finalizar el mes calendario corriente, se adicionará el 2% restante.

La naturaleza de dicho recargo responde en un 50% por efecto resarcitorio y un 50 % por efecto sancionatorio.

ARTICULO 81°: A las deudas vencidas con anterioridad al 1/4/91, corresponderá que se las actualicen hasta 31/3/91 conforme a las normas vigentes a esa fecha. Sobre el monto actualizado se devengarán los recargos y por los períodos que se indican a continuación:

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Recargo mensual directo</u>
a) 01/04/1991	31/03/1994	5%
b) 01/04/1994	31/12/1997	3%
c) 01/01/1998	31/12/2005	2%
d) 01/01/2006	31/12/2006	1%
e) 01/01/2007	31/12/2008	2%

I) Deudas vencidas entre 1/1/2007 al 31/12/2008: para Tasas, Derechos y Planes de Facilidades de cualquier tributo excluida la Tasa por Servicios Generales del Ejercicio

- A) Pagos efectuados dentro del primer mes calendario del vencimiento 10% de recargo.
- B) Pagos efectuados dentro del segundo mes calendario del vencimiento 20% de recargo.
- C) Pagos efectuados dentro del tercer mes calendario del vencimiento 30% de recargo.
- D) A partir del 4º mes calendario se adicionará al valor de recargo indicado en el punto anterior el 2% mensual directo.

II) Para la Tasa por Servicios Generales deuda vencida entre 1/1/2007 al 31/12/2008:

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-

- A) 3 % de recargo sobre la deuda que se abone entre el primero y decimoquinto día corrido posterior al del vencimiento-
- B) 5 % de recargo sobre la deuda que se abone a partir del decimosexto día corrido y hasta el último día del mes considerado en el cómputo.
- C) A partir del segundo mes calendario de mora se aplicarán los recargos establecidos en los puntos B); C) y D) del Inciso 1.

Desde el 01/01/2009 y hasta el momento de su efectivo pago el recargo será del 2% mensual directo o fracción de mes.

ARTICULO 82º: Cuando se trate de ingresos efectuados en similares condiciones por agentes de retención o recaudación, los recargos que correspondan se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

ARTICULO 83º: La falta de pago de seis (6) cuotas, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y/o de tres (3) cuatrimestres, en las tasas y/o derechos que gravan la actividad comercial, como así también la falta de pago de tres (3) cuotas de planes de pago oportunamente concedidos, facultará (previa intimación mas notificación fehaciente por el área que corresponda, y acorde al artículo 27 de la presente Ordenanza) al Departamento Ejecutivo a proceder a la clausura del local por el término de tres (3) días, la cual tendrá carácter sancionatorio objetivo (falta de pago), no siendo revocable por la sola presentación del deudor a regularizar su deuda.

Dispuesta la clausura, el contribuyente asume el riesgo empresario de su actividad comercial, incluyendo en forma expresa la obligación de abonar a su personal en relación de dependencia los salarios caídos.

La clausura se hará efectiva por la Dirección General de Inspección Municipal con la presencia conjunta de la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo la primera de las áreas controlar el cumplimiento de la misma para que en el caso de violación, se efectúe la denuncia penal según lo establecen los Artículos 254 y 255 del Código Penal.

Para el caso en que cumplida la clausura de los tres (3) días, el contribuyente persista en su actitud de morosidad, el Municipio queda facultado para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO XV

MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 84°: Se impondrán multas a los deberes formales por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen en sí mismos una omisión de gravámenes. Incurrirán en infracción los contribuyentes, responsables o terceros obligados a presentar declaración jurada, suministrar información, actuar como agente de información y/o retención, o quienes deban comparecer a citaciones, cuando no cumplan en término con

dichos deberes, como así también quienes incurrieren en infracción a los deberes previstos en el Capítulo VII de la presente Ordenanza. Estas infracciones serán sancionadas con multas cuyo mínimo se fija en \$ 1.300 (mil trescientos) y su máximo en el equivalente en pesos a DIEZ (10) veces el haber mensual correspondiente a la categoría mínima del escalafón municipal.

Cuando las multas tengan su origen en la falta de presentación de declaración jurada por las causales previstas en el Artículo 44°, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, queda facultado a no aplicarla cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen.

TITULO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 85°: La Tasa reglada en el presente Título corresponde a la prestación de los siguientes servicios municipales:

- 1. **Servicios de Alumbrado Público**, a través de la iluminación –por cualquier medio artificial- de las calles, avenidas, rutas y demás espacios públicos del Partido, como asimismo el mantenimiento del equipamiento conducente a ese fin.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTJISCHENKO
Presidente
Honorable Consejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-

El servicio de alumbrado afectará a todo inmueble ubicado en jurisdicción del Partido, con prescindencia del beneficio directo a cada contribuyente o responsable del pago de la Tasa. Todos los usuarios de servicios públicos de energía eléctrica que se encuadren como beneficiarios directos o indirectos del alumbrado público y obras de Infraestructura, abonarán con carácter de pago a cuenta de este servicio, el importe que establezca el Departamento Ejecutivo, el que podrá ser percibido por la empresa distribuidora mediante un cargo fijo.

2. Servicios de Limpieza e Higiene Urbana, que comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, se entreguen o no los mismos a los encargados de su recolección; la limpieza de las calles pavimentadas, adoquinadas o similares con cordón cuneta; la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas;

3. Conservación y ornato de calles, plazas, parques y paseos, pavimentos sociales, obras de Infraestructura y puesta en valor, Servicios de mantenimiento de redes de desagües pluviales;

4. Construcción y preservación de refugios peatonales, forestación y conservación de arbolado público;

5. Demás servicios sociales, culturales y de esparcimiento, prestados en el Partido de Admirante Brown.

El departamento ejecutivo podrá fijar una contribución periódica a aquellos frentistas por obras de infraestructura que representen un mayor valor fiscal, a los efectos de darle continuidad al plan solidario de obras.

ARTICULO 86°: Todas las partidas del distrito sin distinción de categoría o zona, esten o no ocupados los inmuebles, edificados o no, abonarán la tasa por servicios generales que se prestan en todo el ámbito del Partido de Admirante Brown, con prescindencia del beneficio directo a cada contribuyente o responsable del pago de la tasa.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 87°: Para el cálculo de la presente tasa la base imponible resultara de la valuación fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente, así como las determinaciones de oficio efectuadas por aplicación del Art. 92 y 93.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTÍCULO 88º: Se faculta al Departamento Ejecutivo, a fin de resguardar los principios de equidad fiscal, igualdad ante las cargas públicas y realidad económica, a modificar la base imponible a través de la aplicación de porcentajes o alícuotas sobre la Valuación Fiscal establecida en el párrafo anterior.

En este sentido, se podrá proceder a la revisión integral de las valuaciones y alícuotas de la Tasa de Servicios Generales con el objetivo de garantizar una mayor equidad en el compromiso fiscal y tributario exigido a los contribuyentes del Distrito de Admirante Brown, en línea con las valuaciones 2018 aprobadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-.

A los efectos de tal revisión, se autoriza la puesta en marcha de un Programa de Equidad Tributaria Territorial que incluya una modificación, pautada en el tiempo, de las Tasas comprometidas y que distribuya de modo justo el esfuerzo tributario de los vecinos del Distrito.

ARTÍCULO 89º: Será facultad del Departamento Ejecutivo, mediante Decreto reglamentario, incrementar la alícuota de la Tasa de Servicios Generales hasta lo establecido por la ordenanza N° 13.213, en las parcelas baldías o inmuebles comerciales en desuso, ubicadas en zonas residenciales y/o Industriales que no estén afectadas a actividad productiva alguna. El departamento ejecutivo podrá establecer la eliminación de la sobrecarga fiscal cuando los titulares de dominio presenten y les sea aprobado un proyecto de desarrollo de acuerdo a la superficie acordada, sujeto a revisiones semestrales.

Lo recaudado en concepto de diferencia entre la Tasa de servicios Generales y la alícuota dispuesta en el presente artículo, será afectado al mejoramiento de infraestructura del SIPAB, bajo los conceptos de alumbrado, pavimentos, bacheos, paradas seguras y otros que considere instrumentar el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 90º: Será facultad del Departamento Ejecutivo, mediante Decreto reglamentario, incrementar la alícuota de la Tasa de Servicios Generales hasta un 30% en los predios donde se desarrollen actividades que manipulen y/o fraccionen y/o envasen y/o distribuyan productos inflamables y/o contaminantes y que sean mayores a 100 m2 de superficie.

ARTÍCULO 91º: Será facultad del Departamento Ejecutivo, mediante Decreto reglamentario, incrementar la alícuota de la Tasa de Servicios Generales hasta un 30% en los inmuebles donde se desarrollen las siguientes actividades: Hipermercados, Distribución

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS SAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Mayorista, Corralones, Restaurantes, Locales para Espectáculos Públicos, Bingos e Instituciones Financieras, en razón del mayor costo del servicio prestado.

DETERMINACIONES DE OFICIO

ARTICULO 92º: En caso de que las parcelas afectadas por la Tasa de Servicios Generales sufrieran modificaciones en los componentes que hacen a su valuación fiscal y a la constitución de su Base Imponible, independientemente de que el titular de dominio haya exteriorizado la situación ante la Municipalidad o ésta haya determinado las variaciones de oficio, se procederá a actualizar la Tasa teniendo en cuenta el 50% de la superficie semicubierta multiplicándola por los siguientes valores:

Locales de más de 100 m2	\$3.500 x m2
Casa de Familia y Locales de menos de 100 m2.	\$2.800 x m2.
Casas de Familia de más de 100 m2	\$3.500 x m2.
Inmuebles ubicados en Parque Industrial, con destino a Industrias, Depósitos, etc.	\$2.500 x m2.
Piletas de natación, tanques de almacenamiento de líquidos industriales, comerciales, familiares, etc.	\$ 3.000 x m2
Playa/Playón/ capa asfáltica	\$ 2.400 x m2
Carpetas sintéticas y/o similares destinadas al desarrollo de actividades deportivas	\$1.500 x m2

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAVTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Al resultado obtenido se le adicionará el valor imputable al terreno. Sobre el monto total se aplicarán las alícuotas y cuotas mínimas según los servicios que se prestan de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria.

Para determinar la valuación de la tierra libre de mejoras se multiplicará la superficie del terreno por los siguientes valores:

Lotes de hasta 500 m2. de superficie	\$ 280 el m2
Lotes de más de 500 m2. de superficie	\$ 500 el m2

Se autoriza en los casos de parcelas rurales o destinos industriales ó de interés social la aplicación de un coeficiente corrector entre 0,10 y 0.50.

A los fines impositivos las parcelas rurales con y sin mejoras serán consideradas urbanas a partir del 1/1/2011.

A los efectos de valorar el suelo de los macizos indivisos designados como parcelas rurales, fracciones, chacras, quintas o manzanas ubicadas en zonas que admiten uso residencial o de equipamiento, cuando se constate una evidente distorsión con los valores de mercado, y siempre que no se hubieran realizado determinaciones de oficio en base a la normativa en vigencia, se procederá de la siguiente forma: se asignará a los macizos indivisos un valor por metro cuadrado de suelo igual al máximo valor para esa unidad de medida que se registra entre las parcelas urbanas situadas a no más de cien metros de distancia de alguno de los puntos de su perímetro, multiplicado por el coeficiente 0,40. Se descartarán los valores que excedan un desvío estándar según parámetros que determinará el organismo de aplicación. Lo establecido no excluye la adopción de otros procedimientos previstos en la presente Ordenanza ni supone la modificación de las re determinaciones realizadas con anterioridad en base a su aplicación.

ARTÍCULO 93°: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la base imponible para determinar esta tasa, mediante la incorporación de:

- a) **Mejoras que surjan de planos aprobados que originen unidades nuevas o ampliaciones de las existentes.** Para determinar la Valuación Fiscal se aplicará la metodología indicada en el Artículo anterior.
- b) **Barrios, complejos Habitacionales, etc.,** a partir de la documentación aportada por las dependencias competentes. A tal efecto, se asignará un número de partida y una valuación fiscal de oficio de acuerdo al procedimiento aludido en el Artículo anterior a

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

- c) cada uno de los inmuebles, las que tendrán vigencia hasta tanto se exteriorice la subdivisión provincial. Este procedimiento tendrá vigencia, además, para ejercicios fiscales anteriores.
- d) **Incorporaciones de construcciones no declaradas**, para lo cual se aplicará sobre la superficie cubierta y semicubierta la valuación de oficio determinada de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo anterior. Este procedimiento se aplicará también para ejercicios fiscales anteriores (hasta 5 años).
- e) **Nuevas Valuaciones** de acuerdo a la comparación efectuada entre la valuación Provincial 2018 o la que se tome como base imponible, y la que se determine por aplicación del Artículo 92º, la que resulte mayor. Este procedimiento se aplicará también para ejercicios fiscales anteriores (hasta 5 años).
- f) **Cuando a criterio del Departamento ejecutivo la valuación fiscal no tuviera relación con la realidad económica** que debe representar, de forma tal que cause un perjuicio evidente al erario municipal con una tributación menor a la que debiera ser, se procederá según lo establecido en el Artículo 92º.

PROCEDIMIENTO PARA LAS DETERMINACIONES DE OFICIO

ARTICULO 94º: Se faculta al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, en los casos donde se evidencie una clara desactualización en las valuaciones informadas por la Provincia de Buenos Aires o en los casos donde se carezca de la misma o en cualquiera de los supuestos contemplados en los art. 92 y 93, a efectuar la re-determinación de la valuación fiscal, así como de la re-liquidación de la tasa por Servicios Generales, de la siguiente manera:

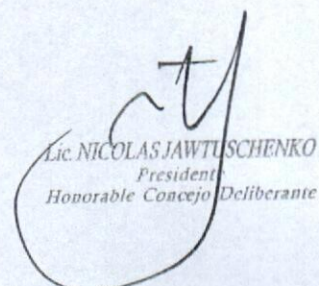
- 1.- La Liquidación se practicará en Expediente Administrativo y mediante el dictado del correspondiente Acto Administrativo, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.
- 2.- Dictado el acto administrativo, éste será notificado al propietario, poseedor o responsable del inmueble, en el que se consignará la nueva valuación que será tenida como base imponible y el valor Tasa por Servicios Generales resultante.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 95º: La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTICULO 96°: Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente título se generan a partir de la prestación efectiva o potencial, en forma directa o indirecta, de los respectivos servicios.

ARTÍCULO 97°: Los gravámenes correspondientes a este capítulo son anuales y el pago se realizará en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.


ARTICULO 98°: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar y o modificar una quita sobre el total del monto abonado, al momento de su efectivo pago, para los contribuyentes o responsable de esta tasa que abonen el monto total del tributo anual al vencimiento de la primera cuota. El porcentaje de quita será establecido en la ordenanza tarifaria anual.

ARTÍCULO 99°: Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto beneficiado por exención a otro, el beneficio caducará de pleno derecho a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, o de la toma de posesión, lo que resulte anterior, siendo a cargo del adquirente la correspondiente comunicación a la Municipalidad.

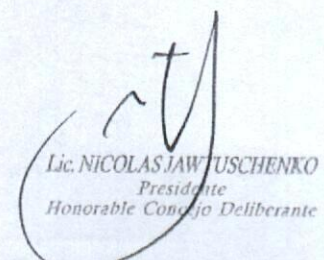
CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 100°: Son contribuyentes de la tasa establecida en este capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño solidariamente con los titulares de dominio.
- d) Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones Públicas o Privadas que financien construcciones, que revistan el carácter de tenedores precarios.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
- f) Toda vez que, convencionalmente se estableciera que el responsable del pago resultare una persona distinta de las enunciadas precedentemente, el cobro de la misma podrá ser perseguido contra cualquiera de ellas en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente.
- g) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

SUBVENCIÓN A BOMBEROS

ARTÍCULO 101º: Se establece dentro de la Tasa de Servicios Generales una subvención a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Almirante Brown y de Glew, que consistirá en un monto fijo mensual por cada partida efectivamente pagada. El importe de la contribución será el que establezca la Ordenanza tarifaria anual, pagadero mensualmente y conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales. La distribución de los importes recaudados por la presente contribución será de un 33% (treinta y tres por ciento) para la Asociación de Bomberos Voluntarios de Glew y el 67% (sesenta y siete por ciento) restante a la Sociedad de bomberos de Almirante Brown.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102º: Por la prestación de los servicios que a continuación se detallan, se abonarán los montos que al efecto se establezcan en la ordenanza tarifaria anual.

- 1) Extracción y recolección de residuos y malezas de predios cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la falta de higiene y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.
- 2) Por los servicios extraordinarios de recolección de residuos colocados en la vía pública que por su volumen no correspondan al servicio normal (tope de 125 dm3 x día). El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad y con cargo al responsable.
- 3) Por los servicios extraordinarios de recolección, extracción, traslado, procesamiento de residuos biológicos, biocontaminantes y/o tóxicos, de establecimientos particulares y/u oficiales. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad, cuando existieran razones de higiene o estética que lo aconsejen.
- 4) Por la desinfección y/o desinsectación y/o desratización y/o fumigación de vehículos, locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagotes de pozos, análisis de agua y otros similares requeridos por los interesados o prevista su prestación por otras disposiciones

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS W. WUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. DE. 4003-77227/2023-.

aplicables. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad, cuando existieran razones de higiene o estética que lo aconsejen.

5) Por la desinfección y/o desinsectación y/o desratización y/o fumigación en automotores de cualquier tipo;

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 103º: Los servicios se abonarán en relación con la naturaleza y magnitud de los mismos, ya sea por superficie, peso y volumen, o por unidad de prestación, incluidos los gastos de traslado y disposición final, conforme se establezca en la Ordenanza tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 104º: Son contribuyentes y/ o responsables del pago, quienes soliciten el servicio y todos aquellos que se encuentren obligados por disposiciones específicas en razón de la naturaleza de sus actividades, como ser los permisionarios de ferias, corsos, salas de espectáculos públicos, hoteles, transporte de pasajeros, etc. También son contribuyentes los titulares de dominio, usufructuarios y poseedores a título de dueño, de inmuebles en los cuales la Municipalidad hubiere comprobado la existencia de desperdicios, malezas, roedores y/o insectos, tierra, escombros y/o materiales de construcción, etc., y previa intimación a los responsables, hubiere efectuado el servicio correspondiente y formulado el cargo a aquellos, en caso de incumplimiento.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir la liquidación por el servicio prestado por aplicación de la Tasa establecida en el presente capítulo, en la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de facilitar el pago a los contribuyentes y preservar el crédito municipal.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 105º: El pago de los servicios enumerados en el presente capítulo se efectuará:

- a) Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previo a la prestación del mismo.
- b) Cuando se trate de servicios obligatorios que deben prestarse periódicamente, o de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes por no haberlos realizado, el pago deberá verificarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la prestación o, en su defecto, presentar constancia del servicio efectuado por terceros debidamente autorizados por el Municipio.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSIENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. DE. 4003-77227/2023-

c) Cuando los servicios a que se refieren en este capítulo sean realizados de oficio por el municipio por razones de salubridad, higiene y/o seguridad, previa intimación correspondiente, los montos que correspondan abonar serán incrementados, en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 106°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer la obligatoriedad, a los efectos de efectuar la desinfección y/o desinsectación de los rodados a su cargo, los titulares de autos remises, colectivos, micrómnibus, ambulancias, transportes escolares, y vehículos destinados a la distribución de productos alimenticios, que transporten, al menos en parte de su carga alimentos y/o bebidas, y transportes de servicios fúnebres, de manera periódica.

ARTICULO 107°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer la obligatoriedad, a los efectos de efectuar los servicios de desinfección, desinsectación y desratización, en forma bimestral de todos los establecimientos industriales y de los establecimientos comerciales y de servicios que superen los 200 metros cuadrados de superficie cubierta, y de todos aquellos establecimientos que, independientemente de su superficie, realicen las actividades de fabricación, depósito u almacenamiento, y/o venta mayorista o minorista de productos alimenticios, y demás actividades que específicamente prevea la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación, de manera periódica.

ARTICULO 108°: Las prestaciones de los servicios enumerados en el Artículo 106° y 107° de la presente Ordenanza podrán ser efectuadas por empresas privadas, reconocidas por la Municipalidad, debiendo abonar los solicitantes del servicio, previamente, el veinticinco por ciento (25%) de las tasas establecidas anteriormente, en concepto de Contralor del Servicio. También deberán comunicar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la realización de los trabajos, a los efectos de proceder a su verificación y control.

ARTICULO 109°: Todo establecimiento elaborador de productos comestibles con fiscalización Nacional o de la Provincia de Buenos Aires que realizan la desinfección, desinsectación, desratización del mismo por propios medios, siempre que se presente profesional responsable, productos utilizados y periodicidad de los mismos, deberán abonar el veinticinco por ciento (25%) de la tasa correspondiente al rubro, en concepto de verificación y control, debiendo proceder a comunicarlo con cuarenta y ocho

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JUSTUS HENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

(48) horas de anticipación al inicio de las tareas de limpieza e higienización correspondientes.

EXIMICIONES Y/O SUSENSIONES DE LA OBLIGACIÓN AL PAGO

ARTICULO 110°: Facultase al Departamento Ejecutivo a la prestación en forma gratuita en los casos que así considere oportuno o necesario.

CAPITULO III:

**TASA POR HABILITACION Y OTROS PERMISOS
VINCULADOS A COMERCIOS E INDUSTRIAS**

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 111°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar y/o constatar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas u otras instalaciones destinadas a comercios, industrias y otras actividades o servicios asimilables a tales, aunque se tratare de servicios públicos, a los establecimientos Industriales, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria.

Las empresas que desarrollen la actividad de construcción y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el Partido de Admirante Brown, deberán habilitar a su obrador y/o depósito y/o cualquier otro tipo de instalación o construcción implantada a los fines de desarrollar su actividad.

PERMISOS PRECARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS.

ARTICULO 112°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos precarios de funcionamiento a los establecimientos comerciales y de servicios, que por razones de irregularidad dominial no puedan obtener la habilitación comercial, conforme lo establece la Ordenanza N° 10.464/2016.

La tasa a abonar será la equivalente al cien por ciento (100%) de la vigente para la obtención del derecho de habilitación en el momento de solicitar el permiso.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSZHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

La tasa a abonar por las actividades previstas en la Ordenanza N° 10.464/16 y las Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias – P.U.P.A –, aprobadas y reglamentadas por Ordenanza N° 12.094/20, será la equivalente al 100% de la vigente para la obtención del derecho de habilitación en el momento de solicitar el permiso.

RECHAZO DE SOLICITUD Y/O REVOCACIÓN

ARTICULO 113°: El rechazo de la solicitud de habilitación por incumplimiento del contribuyente o el desistimiento por parte del interesado, con posterioridad a la inspección, no dará derecho a la devolución del tributo abonado.

Las Habilitaciones o permisos podrán ser revocados de oficio por parte de la Municipalidad cuando los locales o establecimientos no cumplan con las condiciones generales de higiene, salubridad y seguridad.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 114°: Para la determinación de la presente se tomará en cuenta el valor de los bienes de uso o el activo fijo afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados.

Tratándose de ampliaciones y/o anexo de rubros deberá considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

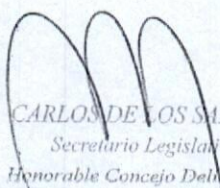
Cuando haya cambio de rubros, traslados, cambios de titularidad o anexos de rubros afines o no con el originalmente solicitado, la base imponible será la indicada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 115°: En todos los casos, el pedido de habilitación o solicitud para realizar cualquiera de los hechos gravados por este capítulo deberá presentarse previamente a la iniciación de actividades.

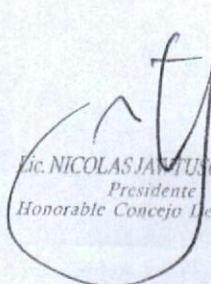
ARTÍCULO 116°: Conjuntamente con la solicitud de habilitación, se deberá presentar una declaración jurada que contendrá los valores de los bienes de uso o del activo fijo mencionado en el Artículo 114°.

El valor a considerar de los bienes de uso o activo fijo será el de plaza. Se presentará la declaración jurada indicando el detalle de los mismos y su valorización.

La declaración jurada será sujeta a fiscalización y cuando el monto de los bienes o el activo fijo, supere el tope de los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), la declaración deberá ser


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JANFUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

certificada por contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 117º: En todo establecimiento que se desarrolle cualquier tipo de actividad económica, se deberá exhibir de manera visible en su frente la respectiva constancia y/o certificado de habilitación y/o re empadronamiento cuyas características y dimensiones serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo, donde conste la razón social y/o nombre del o los propietarios, el rubro habilitado, lapso de vigencia en caso de corresponder y el Expediente Municipal debidamente sellado y autorizado.- Además deberá contar con un libro de inspección municipal debidamente sellado y autorizado.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 118º: Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa y demás obligaciones establecidas en este capítulo:

- 1) Los solicitantes del servicio y/o titulares de la actividad sujeta a habilitación y/o permiso correspondiente.
- 2) Los profesionales universitarios colegiados cuando tuvieran local de venta de mercaderías o productos relacionados o afines a la materia objeto de su profesión o cuando estuvieran organizados en forma de empresa.

Se entiende que existe organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

- a. Se encontrarán constituidos en forma de sociedad comercial.
- b. Tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del Partido, cualquiera fuere el lugar donde se encuentre la casa central de la organización.
- c. Estuvieran constituidos como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión, repartan o no utilidades entre sí.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 119º: Las obligaciones establecidas en el presente capítulo se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1) Al solicitar la habilitación u otorgarse la misma de oficio. La apertura del establecimiento deberá concretarse antes de los 180 días de solicitada la habilitación municipal. Vencido dicho plazo, caducará de oficio la solicitud.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



L.C. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-.

2) De conformidad con lo previsto en la Ordenanza tarifaria, cuando se proceda a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones; previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local; cuando haya un cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio; para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.

3) El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo, dando intervención al Tribunal de Faltas.

EXENCIONES

ARTÍCULO 120°: Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y/o Municipal.
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria.
- c) Las Ferias y exposiciones ocasionales, organizadas por entidades que agrupen comerciantes y/o empresarios locales cuyos establecimientos y/o actividades se encuentren debidamente habilitadas en el Partido de Admirante Brown, previa autorización de la autoridad competente
- d) Las solicitudes presentadas por Asociaciones Civiles sin fines de lucro para la habilitación de talleres protegidos, centros y espacios culturales alcanzados por la Ordenanza N° 10.428 y los establecimientos educativos autorizados a funcionar por la Coordinación de Políticas Socioeducativas de la Provincia de Buenos Aires o el área que la reemplace en el futuro.
- e) Los comercios habilitados bajo el régimen establecido por la Ordenanza 7846, cuyo beneficio de exención tributaria se encuentre vencido al 31/12/22 y que solicitaran renovación de permiso para el período fiscal 2023.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 121º: Por los servicios de inspección de todo tipo de instalaciones en locales, oficinas, establecimientos comerciales, industriales estructuras, o en predios donde se lleven adelante obras de construcción, obras civiles o de montaje, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados, destinados a preservar las condiciones ambientales de seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y /o cualquier otro lugar o predio, o parte de los mismos, aunque el titular de los mismos por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial , aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se abonará la tasa establecida en este capítulo. Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria un régimen especial para el pequeño contribuyente, así como establecer topes, pagos mínimos y regímenes de pagos a cuenta.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 122º: Para la determinación de esta tasa se considera como base imponible los ingresos totales en concepto de venta de bienes o prestación de servicios de remuneraciones totales obtenidas, de retribución por la actividad ejercida, de los intereses obtenidos por prestamos de dinero o plazo de financiación, y en general, todo aquel ingreso proveniente de las operaciones realizadas en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados o de cualquier otra forma que le permita a los usuarios recibirlos en el distrito, devengados en el segundo mes anterior de cada vencimiento mensual, o el que determine la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de la determinación establecida en el párrafo precedente, podrá tomarse en cuenta para la determinación de la base imponible, la cantidad de metros cuadrados de los locales, establecimientos u otras instalaciones donde se ejerza cualquier actividad

*CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*



*Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023.

económica afectados a las inspecciones que conforman el hecho imponible de esta tasa, que tributarán conforme lo establezca la ordenanza tarifaria anual

Los mínimos a percibir serán los importes fijos, o los que se determinen tomando como base el número de personas que trabajen para el titular considerándose como indicador los mínimos de trabajadores (IMT) previstos en la ley 26.063 y en la resolución 2927/10 de AFIP o la que en el futuro la reemplace, según lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso. Asimismo podrá determinar estos montos mínimos y/o fijos en base a las unidades utilizadas para el desarrollo de la actividad (cantidad de vehículos en las empresas de transporte, cantidad de mesas en establecimientos gastronómicos, cantidad de habitaciones en albergues, cantidad de matrículas en establecimientos educativos, superficie en donde se desarrolle la actividad para estacionamientos, cantidad de usuarios de servicios públicos, internet y TV por cable u otros.

Cuando se determinen teniendo en cuenta el personal, se considerará el número de personas que trabajen para el titular del comercio, con o sin relación de dependencia o con vínculos familiares o no, (excepto el cónyuge) o bien contratado con Agencia de personal temporario o en forma directa por el contribuyente, los socios de las cooperativas que desempeñen tareas dentro de ella, como así también el personal que presta sus tareas en el domicilio local del contribuyente y que jurídica y/o previsionalmente dependa de un tercero vinculado al sujeto responsable, tomándose como base, la cantidad del mismo en el transcurso de cada mes, que efectivamente trabaje en jurisdicción del municipio, con excepción de: El personal profesional médico y técnico paramédico matriculado, y el personal de enfermería que preste servicios en establecimientos asistenciales privados comprendidos en las disposiciones del Decreto Ley N° 7314 y el Decreto Reglamentario N° 3280/90.

Cuando se trate de establecimientos educativos de carácter privado, comprendidos en la ley 11.612, podrá tomarse como base imponible y conforme establezca la Ordenanza Tarifaria anual, la cantidad de alumnos, los niveles educativos y el valor de la matrícula por alumno.

ARTICULO 123°: Las actividades que se detallan a continuación, ejercidas por los prestadores de servicios públicos (luz y gas natural de red domiciliaria) tendrán una base imponible especial constituida:

- a) Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los casos de comercialización y distribución domiciliaria de energía eléctrica. Por cada usuario de este servicio público en jurisdicción municipal
- b) Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los casos de comercialización y distribución domiciliaria de gas natural. Por cada usuario de este servicio público en jurisdicción municipal.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



L. NICOLAS WITUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 124º: No se computarán en la base imponible:

- a. Los importes correspondientes a los impuestos internos, IVA (debito fiscal), Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnología del Tabaco y de Combustibles.
- b. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago y volumen de ventas, correspondiente al período fiscal que se liquide.
- c. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- d. La venta de unidades usadas cuando fuesen recibidas a cuenta de precios de unidades nuevas y en la medida que no sobrepase los valores que le fuesen asignados. En este supuesto se gravará la diferencia.

ARTICULO 125º: En los casos en los que no se cuente con la habilitación municipal y sin perjuicio de efectuar el trámite correspondiente, el Departamento Tasas de Industria y Comercio podrá otorgar una inscripción provisoria al solo efecto de liquidar Tasas y Derechos que graven la actividad, remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Inspección Municipal para su conocimiento e intervención al respecto. La inscripción provisoria se otorgará exclusivamente a los efectos impositivos.

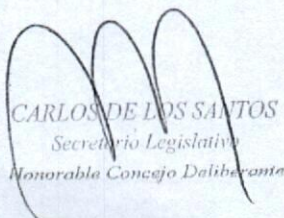
En estos casos, el alta provisoria en el tributo se otorgará únicamente en el caso de aquellas actividades que no conlleven riesgo para la población, y ello no implicará para la Municipalidad la obligación de reconocer la viabilidad de la habilitación, ni que el propietario o titular pueda alegar, por ello, derechos adquiridos.

OPORTUNIDAD DE PAGO

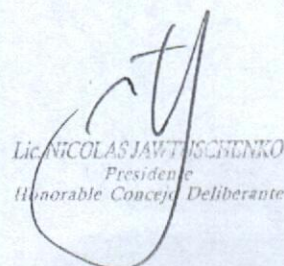
ARTICULO 126º: La tasa será un importe mensual que se determinará en función del producto resultante de la base imponible establecida según lo prescripto en el artículo nro. 122 y ccdtes. y la tarifa fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de los importes fijos y mínimos que se establezcan. Cuando la inscripción comprendiera actividades sujetas a mínimos diferentes, se abonará por el mayor de todos.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 127º: Son contribuyentes y/o responsables de hecho o de derecho, toda las personas humanas o jurídicas, que realicen en forma habitual o eventual, actividades económicas en locales, establecimientos, oficinas, puestos, estructuras de sostén o de otro tipo y demás espacios, propios o de terceros, en que se verifiquen los


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTISCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

hechos imponible comprendidos en el artículo 121º, salvo que se encontraren exentos por la presente Ordenanza o por la Ordenanza Impositiva.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de la tasa todo aquel contribuyente que contrate o tercerice servicios dentro del mismo local habilitado, como así también de las actividades realizadas por terceros dentro del mismo local.

Los profesionales universitarios colegiados cuando tuvieren local de venta de mercaderías o productos relacionados o afines con la materia objeto de su profesión o cuando estuvieran organizados en forma de empresas.

Se entiende que existe organización empresarial cuando se diera conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

- a) Se encontrarán constituidos como sociedad comercial.
- b) Tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del Partido, cualquiera fuere el lugar donde se encuentre la casa Central de la organización.
- c) Estuvieran constituidos como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión, repartan o no utilidades entre sí.

Quedan exceptuados del pago de la tasa:

- Las ventas o ingresos correspondientes a los productos farmacéuticos en farmacias con perfumería.

- Ventas al por menor de diarios y revistas siempre que se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo y sea éste el único ingreso de su núcleo familiar.

DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL

ARTICULO 128º: Los contribuyentes y "agentes de retención" deberán presentar, dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo, una declaración jurada consignando los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal correspondiente, según las normas establecidas en este Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 129º: Vencido el plazo para presentar la declaración jurada y no habiéndose cumplimentado dicha obligación, la Municipalidad practicará una liquidación de oficio, sobre base cierta o presunta.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar otros procedimientos conducentes tales como inspección del local, establecimiento u oficina, y/o de la documentación pertinente si correspondiere a fin de practicar la liquidación correspondiente.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 130°: La Municipalidad podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar las declaraciones juradas, practicando los ajustes que pudieran corresponder, sea sobre base cierta o presunta.

A tal fin, se tendrán en cuenta para el cálculo de dicha base, salvo prueba en contrario, las siguientes presunciones, entre otras:

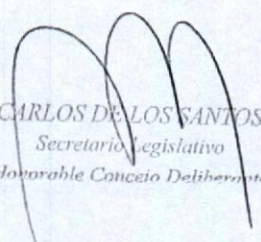
- 1 - Omisión de declarar las ventas o ingresos.
- 2 - Ventas estimadas para la actividad que se desarrolle en establecimientos de similares características surjan valores mayores a los declarados.
- 3 - El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación en el lapso que establezca el Municipio controlados por el personal municipal pertinente, multiplicando por el total de días hábiles comerciales del lapso sujeto a anticipo de que se trate, representa a las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.
- 4 - El número de personas que trabajen para el titular del comercio sea superior al declarado por este en la base imponible.
- 5 - Los montos de las compras efectuadas y gastos generales de explotación, no guarden relación con las ventas declaradas.
- 6 - El personal que se debe emplear para el desarrollo de la actividad previstos en la ley 26.063 y en la resolución 2927/10 de AFIP o la que en el futuro la reemplace, etc, según lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.
- 7 - Cruce de información con otros organismos de control que permitan obtener datos (AFIP, ARBA; etc).
- 8 - La visualización efectuada por agentes del área fiscal en cuanto al personal relevado en los establecimientos, se considerará firme hasta tanto se demuestre lo contrario.

ARTICULO 131°: Los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, que desarrollen actividades en ésta y otras jurisdicciones, deberán declarar las ventas de bienes y/o servicios según lo establecido en el artículo 35° del citado convenio multilateral.

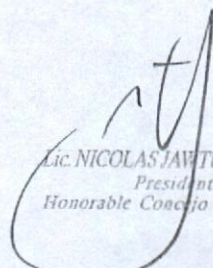
CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAVTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 132°: Por los servicios tendientes a la fiscalización y control de la uniformidad estética y a la preservación de la salubridad visual y sonora del espacio público, quedarán gravados por el presente capítulo los hechos o actos que por cualquier medio tiendan a publicitar y/o propagar actos de comercio y/o actividades económicas, y se abonarán los importes que al efecto de establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual. Considérense a tales efectos todo lo referente a: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique nombre de la empresa o comerciante individual, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas etc., como también todo servicio publicitado con el propósito de anunciar o promover la comercialización.

El gravamen establecido en el presente Título alcanzará a la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública, que trascienda o resulte visible desde ésta.

A los efectos de la determinación:

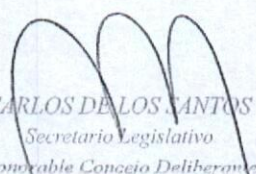
1. Se entenderá por "letrero" a la Publicidad y/o Propaganda propia del establecimiento donde se desarrolla la misma,
2. Se entenderá por "aviso" a la Publicidad y/o Propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

BASE IMPONIBLE

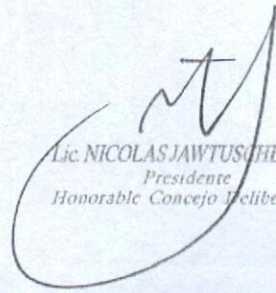
ARTÍCULO 133°: A los efectos de la determinación del gravamen, se aplicará como base imponible la unidad de medida, tipo y características de los anuncios, que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Para la determinación de los derechos a ingresar por los medios aforados por metro se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marcos, revestimientos, fondo, soporte, y todo otro adicional agregado al anuncio.
2. Cuando tenga más de una faz, la liquidación se practicará por faz y por cada metro cuadrado o fracción, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.
3. En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie. En cada elemento publicitario.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 134°: Todo medio publicitario o de propaganda, que sea modificado total o parcialmente, será considerado nuevo y por tanto deberá solicitarse el respectivo permiso e ingresarse las tasas y derechos correspondientes.

ARTÍCULO 135°: Quedan exceptuados de solicitar autorización, pero obligados a dar aviso, los siguientes tipos de anuncios (cuya enumeración lo es a título de ejemplo, sin que resulte taxativa):

- a) Letreros con fines solidarios y/o ayuda.
- b) Los letreros escritos en las puertas, ventanas o vidrieras.
- c) Los letreros que anuncian profesionales y/u oficios.
- d) Los letreros ocasionales con lapso de hasta 90 días.

La excepción establecida en el presente artículo no implica exención del pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda en los casos que corresponda

EXENCIONES

ARTICULO 136°: Se eximirán de los Derechos del presente Capítulo:

- a) Las chapas de tamaño donde consten el nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios y/o técnicos, que no superen medida de 0,30 x 0,30 mts. en el caso de profesionales de la construcción, la exhibición en obra de un cartel de 0,50 x 1 mts.
- b) Los letreros exigidos por las reglamentaciones municipales vigentes, no así la publicidad de terceros que se agregue a los mismos.
- c) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad.
- d) Los materiales de ayuda al detallista (almanaques, ceniceros, marcadores, lista de precios, anunciadores de precios y otros equivalentes) con inscripciones publicitarias.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 137°: Considerase contribuyentes y/o solidariamente responsables del pago de los Derechos del presente capítulo, tanto a los anunciantes, anunciadores, empresas de publicidad, permisionarios y/o concesionarios de las mismas y a todos aquellos que se beneficien directa o indirectamente con los anuncios.

Los responsables que quisieran concluir con la publicidad instalada en el Partido, estarán obligados al pago del tributo pertinente en tanto no retiren los letreros o anuncios objetos de la imposición y comuniquen formalmente a este Municipio su decisión en tal sentido. Si

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ambos hechos no se produjeran simultáneamente, para todos los efectos tributarios se computará la fecha del último de ellos.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 138º: Los Derechos por Publicidad y Propaganda son anuales, debiendo realizarse el pago en la oportunidad que fije el Departamento Ejecutivo. En los casos de anuncios ocasionales o circunstanciales, el pago deberá efectuarse previo a la colocación de los mismos.

ARTICULO 139º: Cuando la solicitud de autorización para la realización de hechos imponibles sujetos a las disposiciones de este capítulo sea presentada con posterioridad a su realización e iniciación o medie previa intimación del Municipio, se presumirá una antigüedad mínima equivalente a los períodos no prescriptos con mas sus accesorios, al solo efecto de la liquidación de los derechos respectivos, salvo que el contribuyente probara fehacientemente la fecha de adquisición de los elementos publicitarios dentro del plazo establecido para la interposición del recurso de revocatoria.

El pago de los derechos por hechos o actos alcanzados por el presente capítulo se efectuará de la siguiente manera:

1. Los derechos devengados hasta el momento de otorgarse la correspondiente autorización municipal, se abonarán en dicha oportunidad.
2. Para los Derechos devengados posteriormente, los pagos se realizaran en forma cuatrimestral en las fechas establecidas en el calendario fiscal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 140º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a retirar los elementos publicitarios colocados en la vía pública en aquellos casos en que se detecte la realización de publicidad sin previa autorización Municipal, o bien cuando esta se hubiere realizado sin cumplir con las formalidades establecidas en la Ordenanza vigente.

Los elementos retirados serán reintegrados previo pago de los gastos ocasionados y sin perjuicio de los recargos y sanciones que pudieran corresponder.

Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior depósito del elemento publicitario sin que sea rescatado, el mismo quedará en propiedad de la Municipalidad, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la falta de permiso para la realización de publicidad y/o propaganda o falta de habilitación municipal del establecimiento donde está la

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. 4003-77227/2023-

misma, importa no solo las sanciones previstas en la parte general de la presente Ordenanza, sino también la posibilidad para el Departamento Ejecutivo de exigir los pagos correspondientes a los Derechos del presente Capítulo por los períodos no prescriptos. Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, a proceder a la clausura de los avisos que se encuentren comprendidos en el párrafo anterior o aquellos que adeudaren los Derechos de Publicidad y Propaganda luego de haber sido fehacientemente intimados a regularizar su situación.

ARTICULO 141°: Dicha clausura se concretará mediante la aplicación sobre el elemento publicitario con una faja de **"Clausura por Morosidad"** ó similar el cual de ser violado quedará comprendido dicho ilícito en los artículos N° 254 y 255 del Código Penal modificados por la Ley 24.286 que contempla la violación de sellos (fajas) y documentos que aseguren la identidad de una cosa.

ARTICULO 142°: En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso municipal igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario. La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

CAPITULO VI

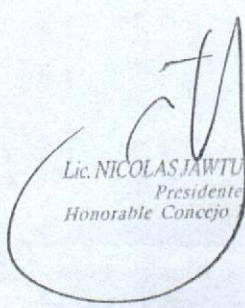
IMPUESTO AUTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143°: El hecho imponible se determinará en el marco de las disposiciones del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires (Ley N° 10397 y modificatorias), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Decreto Provincial N° 226/03 reglamentario de la Ley N° 13010.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

BASE IMPONIBLE Y CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 144°: A los efectos de la determinación del gravamen, se aplicará como base imponible la que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual; y los contribuyentes responsables del Pago serán los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 145°: El impuesto automotor es anual, debiendo realizarse el pago de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual y en la oportunidad que fije el Departamento Ejecutivo.

EXENCIONES

ARTICULO 146°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 13850, las solicitudes de exención del impuesto automotor serán resueltas bajo la forma, plazo y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 147°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

1. La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.
2. La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad.
3. La expedición y/o visado de certificados, testimonios y otros documentos.
4. La expedición de carnets o libretas, sus duplicados, renovaciones o ampliaciones.
5. Las solicitudes de permisos en general.
6. La venta de pliegos de licitaciones.

*CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*



*Lic. NICOLAS MANTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

7. Las transferencias de concesiones o permisos Municipales en general.
8. Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes.
9. Los servicios tales como certificaciones, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras.

ARTICULO 148°: No están alcanzados por este gravamen:

1. Las solicitudes de devolución de depósitos en garantía.
2. Las actuaciones que se originen por error de la Administración, o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
3. Las solicitudes de testimonio
 - a) Para promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
4. A requerimiento de organismos oficiales. Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda otra documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
5. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando giros, cheques u otros medios de pago.
6. Las declaraciones exigidas por la Municipalidad.
7. Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad
8. Las solicitudes de eximiciones de tributos contemplados en la normativa vigente.

DESISTIMIENTO

ARTICULO 149°: El desistimiento del interesado y/o la resolución contraria a lo solicitado, no dará lugar a resolución alguna ni eximirá del pago de los derechos o tasas devengados o que diera lugar.

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTICULO 150°: Serán responsables del pago los requirentes y/o beneficiarios del servicio.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 151°: El gravamen previsto en este Capítulo se abonará al momento de solicitar el servicio o iniciar las actuaciones.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTTSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 152º: Los derechos de construcción están constituidos por los servicios de estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivelaciones, verificaciones, registros, inspecciones y habilitación de obras, incluso aquellos promovidos de oficio por la administración, y todo otro servicio administrativo, técnico o especial que conciernen a la edificación, refacción, demolición, movimientos de suelo, instalaciones (aéreas, superficiales o subterráneas), estructuras de soporte (de publicidad, antenas o redes aéreas), y todo tipo de construcciones tanto en inmuebles privados como en espacios públicos.

ARTICULO 153º: Fijase como fecha cierta del nacimiento del hecho imponible, la puesta a disposición del visado y/o estudio del anteproyecto correspondiente.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 154º: La base imponible estará dada por el valor de la obra, determinada según destinos y tipos de edificación (de acuerdo a la Ley 5738 sus modificaciones y disposiciones complementarias), volumen, superficie o longitud, según corresponda.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 155º: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios y/o poseedores con ánimo de dueños de los inmuebles donde se construyen las obras, en forma solidaria. Para el caso de las construcciones en los cementerios, serán responsables los arrendatarios. Para el caso de las construcciones en el espacio público son responsables los permisionarios. En todos los casos son responsables solidarios las empresas que intervengan en el proyecto, construcción o demolición de las obras.

*CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*



*Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 156º: El pago de estos derechos se efectuará al momento de solicitar el servicio, y en el caso de haberse prestado de oficio, dentro del plazo de CINCO (5) días a contar de la notificación al contribuyente.

El pago será exigible para el ingreso del expediente de obra por Mesa general de Entradas para su aprobación. El pago no implica la aprobación de los planos, ni la autorización para el inicio de la obra.

En ningún supuesto se podrán retirar los planos aprobados o registrados sin antes tener abonados los derechos correspondientes o afianzado su pago.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 157º: Se considerará caduco todo permiso de edificación cuyas obras estuvieran paralizadas en su ejecución durante UN (1) año, o que no se hubieran comenzado dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar de la fecha de pago de los derechos, sin que mediare justificación.

ARTICULO 158º: Se establece la obligatoriedad de colocar al frente de las obras, un AVISO visible desde la acera, indicando el nombre y apellido del profesional, matrícula y número de expediente de obra.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 159º: Por la ocupación, uso y/o utilización diferenciada del subsuelo, del espacio aéreo y/o superficie de suelo, por los que se abonaran los derechos que al efecto se establezcan y de acuerdo a los conceptos que a continuación se detallan:

- 1) La ocupación y/o uso del espacio aéreo con cuerpos o balcones, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023.

- 2) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos y/o subcontratistas, con cables, cañerías, cámaras, postes, columnas, u otra instalación o elementos temporarios y/o permanentes.
- 3) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- 4) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, mercaderías, avisos publicitarios y sus elementos de sostén, etc.
- 5) Reconstrucción de pavimentos, cuando por la actividad realizada por el contribuyente genere un desgaste mayor al habitual, en la medida que sea reglamentada por el Departamento Ejecutivo.
- 6) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de Servicios Públicos si se encontrasen exentas por leyes de carácter superior cuando den a sus instalaciones un uso distinto al establecido por las leyes que las eximen. Por tratarse de actividades no alcanzadas por las mismas.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 160º: Son contribuyentes de este gravamen, los permisionarios, o quienes más allá de no contar con la habilitación o permiso municipal para ocupar la vía pública igual lo hicieren, empresas de servicios públicos y subcontratistas de las mismas. Solidariamente, serán responsables del pago de este gravamen los ocupantes, locatarios, usufructuarios y comodatarios.

ARTICULO 161º: Quedan exceptuados de los Derechos del presente Capítulo las ventas al por menor de diarios y revistas siempre que se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo y sea éste el único ingreso de su núcleo familiar.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 162º: La base imponible para la liquidación de este gravamen será la superficie, el volumen o la longitud ocupada, por unidad de elemento ocupante, por metro lineal, según como lo especifique la Ordenanza Tarifaria Anual. Cuando las Empresas u Organismos prestadores de servicios públicos, sean estas privadas, estatales o mixtas, tanto en los casos de obra nueva como reparación de los existentes,

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

produjeran la apertura o rotura de la Vía Pública las efectuará la Municipalidad con cargo a la empresa la que deberá abonar los derechos que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria Anual vigente para el caso

Cuando se trate de obras de infraestructura nuevas o reparación de las existentes y se afecte más de nueve (9) m.2 de superficie de cada losa, en calles de hormigón, la reparación deberá efectuarse por el total de la losa considerándose la superficie mínima de losa de 18 m2.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 163°: Cuando así corresponda, los contribuyentes deberán presentar, dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo, una declaración jurada consignando todos los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 164°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, salvo en los casos específicos determinados por la Ordenanza Tarifaria Anual, se abonarán bimestralmente, debiendo realizarse el pago antes del vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo. En los casos de ocupación o uso ocasional o circunstancial, el pago deberá efectuarse previo a la ocupación efectiva del espacio de que se trate. Para el caso de cámaras instaladas por empresas de servicios públicos con anterioridad a la presente deberán abonar por la ocupación y utilización permanente del subsuelo el monto anual que la Ordenanza Tarifaria Anual fije a partir del 1° de enero del 2006. Para poder dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Planificación, solicitará a las Empresas de Servicios Públicos, el relevamiento de cámaras en el Partido, la que verificará dicho relevamiento. Las cámaras que no fueran declaradas, serán agregadas de oficio por la Secretaría de Infraestructura y Planificación y de pago obligatorio para la Empresa propietaria de las mismas.

ARTICULO 165°: En los casos de no contar con habilitación o permiso Municipal para ocupar la vía pública, sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación, igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo desde el momento de la efectiva ocupación o por los períodos no prescriptos según corresponda. Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria del fisco o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por la falta de cumplimiento a las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a retirar los elementos publicitarios colocados en la vía pública en aquellos casos en que se detecte la realización de publicidad sin previa autorización Municipal, o bien cuando ésta se hubiere realizado sin cumplir con las formalidades establecidas en la Ordenanza vigente.

ARTICULO 166°: La falta de pago en término de este gravamen, facultará al Departamento Ejecutivo a caducar el permiso de ocupación o uso otorgado.

ARTICULO 167°: Tratándose de elementos publicitarios que ocupen el espacio público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en los Artículos 140°, 141° y 142° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 168°: Por los servicios de control de calidad de los trabajos y que se ejecuten para reparar, modificar y/o instalar redes para mejorar y/o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos en los espacios del dominio público y/ privado del municipio comprendiendo, todas las acciones como las señaladas a continuación:

- a) Seguridad durante la realización de los trabajos, para permitir el tránsito peatonal y vehicular sin riesgos para los bienes y personas.
- b) Implantación de los respectivos cronogramas para minimizar los tiempos de afectación de la vía pública.
- c) Determinación de los sistemas de trabajo, movimiento de materiales y disposición de los residuos de obra a destinos establecidos por la autoridad municipal en forma inmediata a su generación.
- d) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer la base imponible.
- e) Son contribuyentes y/o responsables las empresas de servicios públicos y de gestión privada y/o que en el futuro las reemplacen total o parcialmente.
- f) Los empresarios, instituciones y demás personas físicas o jurídicas que ejecuten las tareas en forma directa y/o indirecta y/o fueran contratadas por las empresas de servicios públicos.
- g) Cualquier otra forma de organización en general que permita ejecutar obras, redes y servicios públicos.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

h) La autorización y control de la obra estarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Planificación, la que no otorgará el permiso de iniciación de la obra sin que previamente se ingresen los importes correspondientes al tributo de cada una de las obras a ejecutarse, estando facultada la Comuna para fiscalizar la composición y monto de la obra de acuerdo a la realidad de la misma. La falta de pago total o parcial de la tasa dará lugar a la aplicación de los accesorios y penalidades que establezcan las normas en vigencia.

CAPITULO X

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 169°: Por los derechos de ocupación, servicios de limpieza e higiene y uso de Baños químicos, brindados a: los feriantes autorizados a implantar un puesto en las Ferias Francas y/o Barriales en las distintas localidades del distrito, como así también los vehículos motorizados autopropulsados y/o remolcados que se encuentren acondicionados, adaptados y habilitados para la cocción, preparación, elaboración y/o expendio de alimentos y de bebidas autorizadas, denominados, "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Foods-Trucks), autorizados a implantar un puesto en los espacios públicos o privados en las distintas localidades del distrito, conforme lo determine la autoridad de aplicación, se pagaran las tasas que al efecto se establezcan.

A los titulares de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food-Trucks) que ya posean otros establecimientos con actividad económica en el Partido de Almirante Brown, se les adicionará a la inscripción la actividad mencionada en una nueva cuenta. Para aquellos que no posean inscripción en la Tasa, el Departamento Ejecutivo otorgará la inscripción necesaria para tributar.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 170°: La base imponible será determinada por los metros cuadrados y las características del puesto o carro autorizado por la autoridad de aplicación y según las especificaciones que establezca la Ordenanza Tarifaria.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAN TUSCHENKO
President
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 171º: Previamente a la instalación del puesto en las ferias y/o espacios autorizados, los interesados deberán, al momento de serle adjudicado el espacio para la instalación del puesto, hacer efectivo el pago de la Tasa. El pago de la Tasa se realiza por mes adelantado.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 172º: Son contribuyentes y responsables del pago los permisionarios de puestos en las Ferias Francas y /o Barriales y/o Food-Trucks. En los casos de puestos ocasionales o circunstanciales, el pago deberá efectuarse al momento de otorgarse el permiso correspondiente.

ARTICULO 173º: En los casos que los feriantes no cuenten con permiso Municipal estarán igualmente, obligados al pago de la Tasa de este capítulo desde el momento de la efectiva instalación del puesto en alguna de las Ferias Francas y/o barriales y/u otros espacios dentro del municipio. No configurando, el pago realizado, el otorgamiento de permiso alguno y siendo pasible de las sanciones correspondientes.

EXENCIONES

ARTICULO 174º: Se encuentran exentos al pago de la presente Tasa los puestos en ferias de emprendedores, artesanos, y toda aquella que oportunamente determine el Departamento ejecutivo, para los encuentros de productores locales exclusivamente.

CAPITULO XI

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 175º: Por la realización de eventos deportivos, profesionales o amateurs, cinematográficos, teatrales o musicales, de entretenimiento o diversión y esparcimiento en general, a cuyas funciones o reuniones tenga acceso el público, de acuerdo a la forma de cada evento, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la ordenanza tarifaria.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Se establece un régimen especial para establecimientos que realicen un mínimo de seis (6) eventos mensuales con artistas del Partido de Admirante Brown inscriptos en el RUAAB a efectos de fomentar y proteger el desarrollo y crecimiento de la diversidad cultural y la producción de los artistas locales. El Instituto Municipal de las Culturas de Admirante Brown y la Dirección General de Inspección Municipal conjuntamente establecerán el marco normativo, las condiciones, requisitos y controles para aplicar el presente Régimen.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 176°: Las tasas, bases imponibles, alícuotas y mínimas serán establecidas por la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo con la naturaleza de los espectáculos gravados. Asimismo, dicha norma establecerá, cuando corresponda, el importe del depósito en garantía.

ARTICULO 177°: Cuando el importe que fije la entrada (condición de acceso al acto o espectáculo) incluya el precio del cubierto o consumición, la base imponible no será en ningún caso menor al diez por ciento (10%) del valor total de la misma. En los espectáculos deportivos de carácter rentado, los organizadores podrán optar por adicionar el valor del gravamen al monto de la entrada. El supuesto en el que el espectador no abona entrada o consumición, el organizador deberá abonar un monto fijo por espectador, que se determinará en la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 178°: Cuando mediere pago de entrada, son contribuyentes los espectadores y, como agentes de retención, los empresarios y/o organizadores y/o titulares de los establecimientos que responden del pago solidariamente con los primeros. Cuando no mediere el pago de entrada, son contribuyentes los empresarios u organizadores.

ARTICULO 179°: En caso de cesión gratuita u onerosa, de salas de espectáculos, por contribuyentes y/o responsables inscriptos, incluidas Instituciones o Entidades de Bien Público, Gremiales u otras serán responsables solidarios por el pago del tributo conjuntamente con el beneficiario o usufructuario.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 180º: Los organizadores de espectáculos en los que se cobre entrada, deberán hacer visar, previamente a su realización, la totalidad de las mismas, cumpliendo los requisitos reglamentarios que el Departamento Ejecutivo establezca para el control que considere necesario.

ARTICULO 181º: Los empresarios u organizadores están obligados a llevar partes de boletería correspondientes a cada una de las funciones o espectáculos que realicen, en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 182º: En todos los lugares que se realicen espectáculos será obligatorio colocar al frente de la boletería, o lugar cercano a ésta, y perfectamente legible, un tablero indicador de los precios vigentes para cada localidad y el importe del gravamen a cargo del público.

ARTICULO 183º: Todo permiso para la realización de espectáculos públicos, tendrá carácter de precario.

CAPITULO XII

PATENTES DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 184º: Este gravamen alcanza a los motovehículos radicados en el Partido de Almirante Brown, no alcanzados por el impuesto Provincial a los Automotores o el vigente en otras jurisdicciones, a cuyo fin se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 185°: Para la determinación de este gravamen se tomará como base la unidad-..... motovehículo. Cuando sean motorizados, la misma se determinará en función de la cantidad de centímetros cúbicos de cilindrada de cada unidad y modelo, año.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES:

ARTICULO 186°: Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Título, los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total, o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo, se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.

OPORTUNIDAD DE PAGO:

ARTICULO 187°: Las patentes de Rodados son anuales, debiendo realizarse el pago en la oportunidad que fije el Departamento Ejecutivo. Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonaran el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

EXENCIONES

ARTÍCULO 188°: Están exentos del pago de la Patente establecida en este Capítulo: El Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades, y sus organismos descentralizados y autárquicos, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de Servicios a terceros. Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, los cuerpos de bomberos voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente.

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTICULO 189º: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcar o señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 190º: La base imponible para la determinación de esta tasa será la siguiente:
a) Guías, certificados y archivos, permisos para marcar o señalar, permisos de remisión a ferias: por cabeza.
b) Guías de cuero: por cuero.

ARTICULO 191º: Tratándose de inscripción de boletos o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, o adiciones, se cobrará un importe fijo por documento sin considerar el número de animales.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 192º: Son contribuyentes:

1. Para los Certificados: los vendedores.
2. Para las Guías: los remitentes.
3. Para los Permisos de Remisión a Ferias: los propietarios.
4. Para los Permisos de Marca o Señal: los propietarios.
5. Para las Guías de Faena: los solicitantes.
6. Para las Guías de Cuero: los titulares.
7. Para las Inscripciones de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTICULO 193º: La tasa se hará efectiva en oportunidad de requerirse el servicio.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 194°: Los contribuyentes deberán solicitar el permiso de marcación y/o señalada dentro de los términos establecidos en el Código Rural.

CAPITULO XIV

DERECHO DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 195°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito o traslado de cadáveres o restos, por la concesión de terrenos para sepulturas, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen a favor de sucesiones hereditarias; por la provisión de lápidas para sepulturas, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del Cementerio Municipal, se abonarán los importes que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 196°: Igualmente constituye hecho imponible la toma de razón de

1. Inhumaciones de cadáveres, restos reducidos en urna o cenizas, que se efectúen en cementerios privados, como así también de exhumaciones cuando éstas impliquen traslado fuera de aquél.
2. Cremaciones en establecimientos dentro de la jurisdicción municipal.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 197°: La base imponible para el arrendamiento de parcelas y nichos se determinará por superficie y ubicación, salvo casos especiales previstos por la Ordenanza Tarifaria vigente, o en función del servicio prestado, su magnitud y/o duración, en los demás casos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la construcción y colocación de monumentos nuevos dentro del Cementerio Municipal.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAVTUS CHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

ARTICULO 198°: Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Para los casos previstos en el Artículo 195°, quedan eximidos del pago los agentes municipales en actividad, jubilados y pensionados; para su inhumación, la de sus cónyuges, sus hijos y sus padres. Para los casos previstos en el Artículo 196°, son contribuyentes los permisionarios de los cementerios privados y de los crematorios.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 199°: El pago de los derechos establecidos en este Capítulo por servicios en el Cementerio Municipal, deberá efectuarse en el momento de solicitarse los mismos, o en la oportunidad que fije el Departamento Ejecutivo.

El pago de los gravámenes a cargo de los permisionarios de cementerios privados y crematorios será por mes calendario y deberá ingresarse entre el día 1° y el 10° del mes siguiente al que se efectuó el servicio, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria y las reglamentaciones que al efecto dictare el Departamento Ejecutivo.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 200°: Los permisionarios de cementerios privados y crematorios deberán presentar mensualmente una declaración jurada, con todos los datos necesarios para la determinación del tributo, acompañada -en los casos de cementerios privados- de una copia del registro de inhumaciones y exhumaciones correspondientes al período a liquidar.

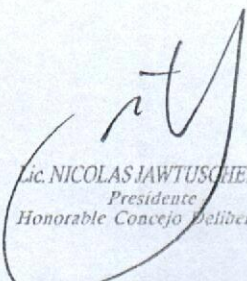
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 201°: En el caso de fallecimiento de personas con domicilio fuera del Partido, no podrán ser introducidas en el cementerio local, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo, exceptuando los titulares de bóveda y familiares que hayan tenido con el titular parentesco hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

ARTICULO 202°: Las empresas de servicios fúnebres serán directamente responsables de toda falsedad u omisión que tienda a impedir la correcta liquidación de los derechos de Cementerio. La determinación de falsedades y su comprobación u omisiones en la documentación exigible hará posible a la empresa de los recargos, penalidades y sanciones establecidas por esta Ordenanza.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

CAPITULO XV

TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 203º: Por los servicios de inspección y contraste de elementos utilizados en la producción y comercialización de bienes y servicios, para determinar volumen, peso, superficie y/o longitud, se abonarán anualmente las tasas que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 204º: Constituye base imponible la cantidad de elementos sometidos a control, su grado de precisión, tipo y/o característica. También constituye base imponible la capacidad, peso y volumen.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 205º: Son contribuyentes los permisionarios de comercios, industrias o servicios asimilables.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 206º: Esta tasa es anual, debiendo realizarse el pago con la periodicidad y en los plazos que fije el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 207º: Comprende los servicios, permisos o patentes, sujetos a gravámenes no incluidos en los Capítulos precedentes, como ser: de ordenamiento urbano municipal de identificación de calles; numeración ordenada de inmuebles que permita y

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

facilite la administración de la provisión del servicio; servicios de inspecciones electromecánicas; estructuras portantes de antenas, conservación y preservación de refugios municipales: habilitación de vehículos de transporte en general y su inspección técnica; desagües a conductos; estadias; utilización y depósitos en dependencias municipales; análisis bromatológicos; patentes de juegos; etc.-

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer la periodicidad y los montos a abonar en concepto de Tasa por conservación de Refugios Peatonales.

Por el estudio y aprobación de planos, permisos, inspecciones de instalaciones electromecánicas y demás servicios técnicos o especiales que conciernan a las instalaciones electromecánicas, se abonaran los derechos que al efecto se establezcan.

Fijase como fecha cierta del nacimiento del hecho imponible de los Derechos de instalaciones electromecánicas., la puesta a disposición del visado y/o estudio del anteproyecto correspondiente.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 208º: Será base imponible la que en cada caso corresponda, según la naturaleza del hecho imponible, como ser la cantidad, frecuencia y/ o magnitud del servicio.

La base imponible de los derechos de instalaciones electromecánicas estará dada por la cantidad de bocas, motores, H.P. y demás equipos e instalaciones electromecánicas según corresponda.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

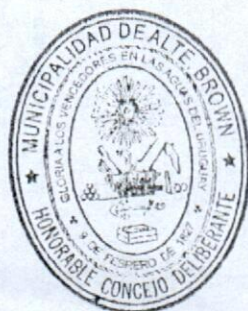
ARTICULO 209º: Son contribuyentes los solicitantes, permisionarios, propietarios, etc., según corresponda.

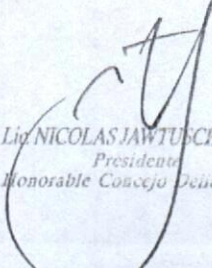
ARTÍCULO 210º: Desagües industriales y comerciales: (desagües a conductos pluviales-por conductos cerrados a arroyos y otros cursos de agua a cielo abierto-desagües a zanja abierta). Todo establecimiento industrial y comercial estará afectado a la tasa por desagüe según clasificación y alícuota en la Ordenanza Tarifaria Anual.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 211º: Salvo disposiciones en contrario de esta Ordenanza, o del Departamento Ejecutivo, el pago de los gravámenes que establece este Capítulo deberá


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio o instalación de elementos, conforme a los valores que para cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

El pago de estos derechos de instalaciones electromecánicas se efectuará al momento de solicitar el servicio y, en el caso de haberse prestado de oficio, dentro del plazo de CINCO (5) días a contar de la notificación al contribuyente.

Se considerará caduco todo permiso de instalaciones eléctricas cuyas obras estuvieran paralizadas en su ejecución durante UN (1) año, o que no se hubieran comenzado dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar de la fecha de pago de los derechos, sin que mediare justificación, debiendo procederse a una nueva aprobación con el correspondiente pago de derechos de electromecánica.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de hasta 12 cuotas en virtud de la aplicación de la Ordenanza N° 3949 y sus modificatorias.

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 212°: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales de atención o prevención de la salud tales como "Centros Asistenciales", colonias de vacaciones y otros que por su naturaleza revistan el carácter de asistenciales se ingresaran las tasas retributivas sobre la base de los aranceles que establezca el Nomenclador del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires actualizados a la fecha de servicio por el S.A.M.O.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 213°: La base imponible y la determinación de la Tasa estarán dadas en función de la naturaleza de la prestación médica y serán fijadas en la Ordenanza Tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

*CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*



*Lic. NICOLAS JAWUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

ARTICULO 214º: Son los contribuyentes los usuarios de las prestaciones asistenciales que cuenten con cobertura médica en su carácter de afiliados, asociados, asegurados o beneficiarios de Obras Sociales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras de riesgo de trabajo y del Seguro Nacional de Salud. Su obligación tributaria se cumple con la declaración mediante las formas que establezca el Departamento Ejecutivo de las entidades a cargo de la cobertura médica, teniendo estos últimos, la calidad de responsables y obligados al pago efectivo de las prestaciones efectuadas en los establecimientos sanitarios municipales y sus empleadores.

ARTICULO 215º: El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los mecanismos que crea idóneos para percibir esta tasa, pudiendo convenir a tal fin con los contribuyentes las modalidades que resulten pertinentes.

CAPITULO XVIII

TASA POR FISCALIZACION RIESGO AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 216º: Por los servicios de control de las actividades alcanzadas por la evaluación ambiental en el ámbito municipal, vigilancia de las actividades cuyo control pertenece a otra jurisdicción pero con riesgo de afectación al ambiente, prestación de acciones para actuar en contingencias por riesgo ambiental de origen tecnológico y monitorio ambiental derivados del cumplimiento del punto 17 del Artículo 27º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Artículo 93º del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, los servicios asociados al desarrollo de una epidemiología y los dispositivos de atención primaria de la salud en función de riesgos ambientales territorialmente identificados, los servicios y prevención y respuesta a emergencia de la defensa civil en atención a los riesgos alcanzados.

No comprende los servicios de expedición del Certificado de Aptitud Ambiental e inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento que deba realizarse como consecuencia de la comunicación exigida por el Artículo 11º de la Ley Provincial N° 11.459 para el perfeccionamiento del certificado de aptitud ambiental, a los que se refiere el

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

Artículo 37° de la Ley Provincial N° 12.576-Ley Impositiva de la Provincia- ó el que lo reemplace, los que se abonarán a ésta última disposición. Ni aquellas certificaciones que derivan de la aplicación de la Ley Provincial N° 11.723.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 217°: Son contribuyentes de esta tasa los titulares de establecimientosindustriales y actividades clasificadas de Primera (1ra.), Segunda (2da) y Tercera (3era) Categoría de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Provincial N° 11.459 y su reglamentación, instalados o que se instalen en el Partido de Almirante Brown. Los titulares de establecimientos no alcanzados por la Ley N° 11.459 y encuadrados dentro de la Ordenanza N° 8525 con impactos ambientales en la fase operativa y/o predios que tengan como actividad almacenamiento y/o fraccionamiento y/o envasado y/o distribución de sustancias peligrosas o potencialmente contaminantes. Y todos aquellos otros contribuyentes que mediante resolución fundada de la autoridad competente generen actividades que tipifiquen como riesgo ambiental significativo.

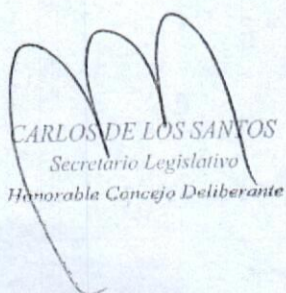
BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 218°: La base imponible de este gravamen estará constituida para el primer grupo por el nivel de complejidad ambiental del establecimiento o actividad por el cual se deba contribuir este tributo, con arreglo a la clasificación establecida en la Ley N° 11.459 y su reglamentación para los establecimientos de Primera, Segunda y Tercera Categoría.

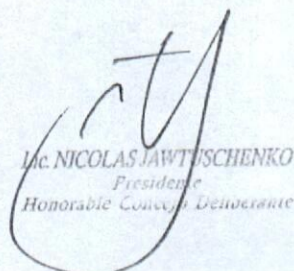
Para el segundo grupo, la base imponible estará dada por los establecimientos alcanzados por Ordenanza N° 8525 comprendidos en los Incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 8°; y/o predios que tengan como actividad, almacenamiento y/o fraccionamiento y/o envasado y/o distribución de sustancias peligrosas o potencialmente contaminantes.

OPORTUNIDAD DEL PAGO:

ARTICULO 219°: Esta tasa se abonará mensualmente y su monto, relacionado con el nivel de complejidad ambiental, surgirá de una fórmula polinómica que ponderará el nivel de peligrosidad, y que establecerá el Departamento Ejecutivo en la reglamentación conforme lo prescripto en el artículo precedente y de manera diferencial para los dos grupos alcanzados.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTYSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023.

CAPITULO XIX

CONTRIBUCION POR EL SISTEMA DE ATENCION MÉDICA DE EMERGENCIAS Y SALUD

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220º: El hecho imponible estará integrado y cubrirá los conceptos que a continuación se detallan:

Servicios de salud en situación de emergencias y/o urgencias extra hospitalarias o pre hospitalarias, que ocurran dentro del partido de Almirante Brown,
Gastos por drogas, materiales de trabajo para la atención de los pacientes, equipos de comunicación, conservación y reparación de unidades de traslado
Gastos por la contratación de personal médico, técnicos, choferes y operadores de comunicación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221º: A los efectos de la determinación de este gravamen se utilizará como base imponible y para cada inmueble, la valuación fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente más las determinaciones de oficio efectuadas por aplicación de los arts. 92 y 93; abonando importes fijos conforme a los rangos de Valuación que determinara la Ordenanza Tarifaria, los que serán liquidados conjuntamente con la Tasa de Servicios Generales.

Atento al incremento en el Riesgo de Siniestralidad, los contribuyentes que exploten actividad comercial y/o industrial en el distrito, abonaran además un diferencial que corresponderá a un monto fijo conforme a una escala de facturación que determinará la Ordenanza tarifaria anual y la cual se liquidara como parte integrante de la boleta por la Tasa de Seguridad e Higiene.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 222º: Son contribuyentes de esta tasa:

- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- Los usufructuarios.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

- c) Los poseedores a título de dueño y tenedores.
 - d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios de unidades construidas y/o financiadas por Instituciones públicas o privadas.
 - e) los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
 - f) los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa de Seguridad e Higiene.
- En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

OPORTUNIDAD DE PAGO:

ARTÍCULO 223º: Los contribuyentes abonarán en forma mensual y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la fijación de los valores a tributar, serán establecidos por la ordenanza tarifaria en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar diferentes rangos de valuación y montos a tributar.

CAPITULO XX

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA DE LA VALORACIÓN INMOBILIARIA (C.O.V.I)

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 224º: Constituyen hechos imponible de la participación del municipio en las valorizaciones inmobiliarias:

- a) La incorporación al área urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del área rural o complementaria;
- b) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea al elevarse el factor de ocupación del suelo (FOS), el factor de ocupación total y la densidad en conjunto o individualmente (FOT);
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial, cuando se dé lo preceptuado en el inciso anterior.
- d) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras;
- e) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios;

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS J. TURCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-

f) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

En los casos establecidos en el inciso e), en que se desarrollen grandes emprendimientos inmobiliarios, deberá darse operatividad a la manda establecida en el artículo 51 de la ley 14.449 de la Provincia.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 225°: A los efectos de la determinación de este gravamen se utilizará como base imponible de la Contribución Obligatoria sobre las Valorizaciones Inmobiliarias, la diferencia resultante entre las valuaciones fiscales, de la Provincia de Buenos Aires, previa y posterior a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores previstos en el artículo anterior.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 226°: Sujetos obligados a esta tasa:

- personas físicas y jurídicas propietarias del inmueble, o en su defecto.
- personas físicas y jurídicas poseedoras o usufructuarias del inmueble.
- concesionarios del Estado Nacional o Provincial.

OPORTUNIDAD DE PAGO

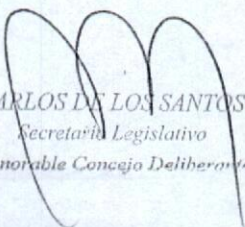
ARTICULO 227°: Los contribuyentes abonaran la tasa, en las siguientes situaciones:

a) Ante la solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 45 de la ley 14.449 de la provincia.

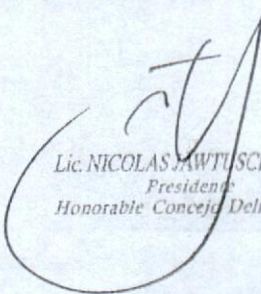
b) Ante el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo; o

En el supuesto previsto del inciso b) se considerará cumplido cuando el propietario o poseedor solicite la habilitación del nuevo uso del suelo o bien cuando personal municipal lo detecte de oficio, aun cuando no se haya solicitado el permiso correspondiente.

ARTICULO 228°: Afectación de los recursos. Los recursos que se generen por aplicación de la Contribución Obligatoria de la Valoración Inmobiliaria (C.O.V.I), solo


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS PAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. 4003-77227/2023-.

podrán ser utilizados para el fin establecido en la ley 14.449 (Artículo 49° inciso A): construcción o mejoramiento de recreación y equipamientos sociales en sectores asentamiento o viviendas de población de bajos recursos. Para la asignación de estos recursos el Departamento Ejecutivo determinara mecanismos participativos que incluyan en consulta al consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho de la Ciudad creado por Ordenanza N° 10639.

ARTICULO 229°: Dado al Libro de Ordenanzas, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Oportunamente, ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

*CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*



*Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*

LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA
CON EL ORIGINAL DEL QUE HA SIDO
DIRECTAMENTE SACADA

A VMS 6166

ALMIRANTE BROWN, 13 de Diciembre de 2023.-

Por recibida promúlguese, comuníquese, publíquese por la Dirección General de Prensa y Comunicación, pase a la Secretaría de Economía y Hacienda – Subsecretaría Agencia Municipal de Recaudación - AMR y posteriormente tome conocimiento la Dirección Administrativa, Técnica y Despacho, dése al Libro de Ordenanzas y, oportunamente ARCHIVESE.

Presidencia	
Secretaría de Economía y Hacienda	
Subsecretaría Agencia Municipal de Recaudación - AMR	
Dirección Administrativa, Técnica y Despacho	
Dirección General de Prensa y Comunicación	
Departamento Ejecutivo	

Dr. Miguel Ángel...



Dr. Mariano...